

# Boletín Oficial

## de la Provincia de Córdoba



Diputación  
de Córdoba

Núm. 171 · Miércoles, 24 de septiembre de 2008

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO  
CONCERTADO 14/2

### TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual .....	92,50 euros
Suscripción semestral .....	46,25 euros
Suscripción trimestral .....	23,12 euros
Suscripción mensual .....	7,70 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual .....	0,61 euros
Número de años anteriores .....	1,28 euros

INSERCIÓNES DE CARÁCTER GENERAL: Por cada palabra: 0,164 euros  
Por gráficos o similares (mínimo 1/8 de página): 30,90 euros por 1/8 de página.

**Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL**  
**Plaza de Colón, número 15**  
**Teléfonos 957 212 894 - 957 212 895**  
**Fax 957 212 896**  
**Distrito Postal 14001-Córdoba**  
**e-mail bopcordoba@dipucordoba.es**

## SUMARIO

### ANUNCIOS OFICIALES

<b>Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Comisaría de Aguas. Sevilla.</b> — .....	6.582
<b>Ministerio de Trabajo e Inmigración. Instituto de Empleo. Servicio Público de Empleo Estatal. Dirección Provincial. Córdoba.</b> — .....	6.582
<b>— Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 1. Córdoba.</b> — .....	6.584
<b>— Administraciones Números 3 de Lucena y 1 de Córdoba.</b> — .....	6.585
<b>Junta de Andalucía. Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa. Delegación Provincial. Córdoba.</b> — .....	6.587

<b>— Consejería de Medio Ambiente. Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales. Sevilla.</b> — ...	6.587
<b>— Delegación Provincial. Córdoba.</b> — .....	6.594
<b>— Consejería de Agricultura y Pesca. Delegación Provincial. Córdoba.</b> — .....	6.594
<b>Mancomunidad de Municipios Los Pedroches. Alcaracejos (Córdoba).</b> — .....	6.595
<b>AYUNTAMIENTOS</b>	
Córdoba, Bujalance, Montilla, Villanueva de Córdoba, Alcaracejos, Baena, Montemayor y Adamuz .....	6.595
<b>ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA</b>	
<b>Juzgados.</b> — Córdoba .....	6.606

## ANUNCIOS OFICIALES

**Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino  
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR  
Comisaría de Aguas**

**SEVILLA**

Núm. 8.978

**Convocatoria Información Pública**

Ref. Exp. TC-2542/2005

Se ha formulado en esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la petición de la concesión de aguas públicas que se reseña en la siguiente:

**NOTA**

Peticionario: Cdad. de Rgtes. El Castillejo Toscal

Fecha Registro: 24/06/2005 (Diario: 07/07/2005)

Objeto de la Petición: Riego Gravedad o Pie Huertas (27,12 Has).

Captación: Manantial Castillejo

Caudal Solicitado: 16,27 l/seg.

Volumen Máximo: 162.720 m<sup>3</sup>

Término Municipal: CARCABUEY (Córdoba)

Finca: Castillejo - Huerta de las Ánimas - Molino Rincón.

Y de conformidad a lo establecido en el art. 86 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público para general conocimiento, de acuerdo a lo previsto por el Art. 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986 de 11 de Abril, a cuyo efecto se abre un plazo de VEINTE DIAS NATURALES, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante el cual, cualquier persona física o jurídica que se considere perjudicada podrá examinar tanto el expediente como los documentos técnicos aportados, y formular por escrito o por cualquiera de los medios permitidos en la mencionada Ley 30/1992, dentro de dicho plazo, las alegaciones que consideren oportunas frente a tal petición, ante esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Sevilla, Avda. de Portugal s/nº. (Plaza de España).

Sevilla, lunes 30 de junio de 2008.— El Órgano Instructor, Fdo.: Juan Luis Ramírez Vacas.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración  
INSTITUTO DE EMPLEO**

**Servicio Público de Empleo Estatal  
Dirección Provincial  
CÓRDOBA**

Núm. 9.094

**REMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE SUBSIDIO PARA TRABAJADORES EVENTUALES DEL RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92**

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro del subsidio por desempleo para trabajadores eventuales del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de reintegrar las cantidades percibidas indebidamente por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar. Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2 del art. 33 del Real Decreto 625/85 dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en el Banco Santander Central Hispano (BSCH) cuenta núm.: 0049 5103 71 2516550943.

También podrá solicitar, el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del Real De-

creto 625/85. Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase con posterioridad a la finalización del plazo reglamentario de pago voluntario, la cantidad adeudada se incrementará, de acuerdo con lo establecido en el art. 27.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con los siguientes recargos :

- Durante el primer mes posterior al período de pago reglamentario, el 3 %

- Durante el segundo mes posterior al período de pago reglamentario, el 5 %

- Durante el tercer mes posterior al período de pago reglamentario, el 10 %

- A partir del cuarto mes posterior al período de pago reglamentario, el 20 %

Transcurrido el plazo reglamentario de pago voluntario sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el art. 33.2 del Real Decreto 625/85. Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto-Legislativo dos de mil novecientos noventa y cinco, de siete de abril (B.O.E. nº 86 de 11 de abril), podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo sesenta y uno de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

**Relación de Resolución de Percepción Indevida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92**

Interesado.— D.N.I.— Expediente.— Importe.— Tipo Recargo.—

Importe con Recargo.— Período.— Motivo

ARCAS GONZALEZ, SAUL; 30944980; 0800001231; 81,49; 3%: 83,93; 5%: 85,56; 10%: 89,64; 20%: 97,79; 27/07/2007 30/07/2007; NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL-1ª

CABEZAS CAÑETE, RAFAEL; 30418108; 0800001049; 53,25; 3%: 54,85; 5%: 55,91; 10%: 58,58; 20%: 63,90; 27/07/2007 30/07/2007; NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL-1ª

CAMPOS FERNANDEZ, ANTONIO; 48901457; 0800001783; 582,41; 3%: 599,88; 5%: 611,53; 10%: 640,65; 20%: 698,89; 12/09/2007 30/09/2007; NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL-1ª

CASTRO SERNA, JULIAN; 4271317; 0800001391; 220,54; 3%: 227,16; 5%: 231,57; 10%: 242,59; 20%: 264,65; 06/02/2008 21/02/2008; COLOCACION POR CUENTA AJENA

CEDENO ALAVA, RONALD G.; 3525588; 0800001263; 946,47; 3%: 974,86; 5%: 993,79; 10%: 1.041,12; 20%: 1.135,76; 23/11/2007 30/12/2007; COLOCACION POR CUENTA AJENA

GUTIERREZ JURADO, MAGDALENA; 29960725; 0800001311; 93,18; 3%: 95,98; 5%: 97,84; 10%: 102,50; 20%: 111,82; 24/08/2007 30/08/2007; NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL-1ª

LARRARTE URBANO, JOSE ALBERTO; 30498177; 0800001304; 440,88; 3%: 454,11; 5%: 462,92; 10%: 484,97; 20%: 529,06; 09/08/2007 30/08/2007; NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL-1ª

ORDOÑEZ OPORTO, MARIA DEL PILAR; 30961404; 0800001217; 642,95; 3%: 662,24; 5%: 675,10; 10%: 707,25; 20%: 771,54; 27/07/2007 30/08/2007; SUSPENSION POR PASO A SITUACION DE MATERNIDAD

PINTOR GARCIA, JOSE MANUEL; 30962941; 0800001337; 259,92; 3%: 267,72; 5%: 272,92; 10%: 285,91; 20%: 311,90; 01/08/2007 30/09/2007; NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL-1ª

SANTOS RODRIGUEZ, EMILIA; 44350472; 0800001332; 49,51; 3%: 51,00; 5%: 51,99; 10%: 54,46; 20%: 59,41; 16/08/2007 30/09/2007; NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL-1ª

Córdoba, a 26 de Agosto de 2008.— El Director Provincial, S/ Resol. 01/06/05 del SPEE (BOE 16-07). P.A.: José Luis Calderón Vígara, Subdirector Prov. Gestión Económica.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración  
INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO  
Servicio Público de Empleo Estatal  
CÓRDOBA**

Núm. 9.095

**REMISIÓN DE NOTIFICACIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92.**

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado Expediente Administrativo para el reintegro de prestaciones por desempleo indebidamente percibidas, contra los interesados que a continuación se citan y los motivos que así mismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que disponen de un plazo de diez días contados a partir de la fecha de la presente publicación para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en la cuenta núm. 0049 5103 71 2516550943 de el Banco Santander a nombre de este Organismo debiendo devolver copia del justificante de ingreso a su Oficina de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante el Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de 10 días de acuerdo con lo dispuesto en el art. 33.1 a) del Real Decreto 625/85, del 2 de Abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 10 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

**Relación de Notificación de Percepción Indevida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92**

Interesado.— D.N.I.— Expediente.— Importe (Euros).— Período.— Motivo

ARJONES IGLESIAS, SUSANA; 8942718; 0800001801; 186,37; 17/12/2007 30/12/2007; NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL-1ª

GARCIA NAVARRO, ANTONIA; 30947315; 0800002151; 2.238,18; 01/11/2007 30/05/2008; COLOCACION POR CUENTA PROPIA

HERNANDEZ MORENO, RAFAEL; 30970904; 0800002115; 260,67; 18/01/2008 11/02/2008; NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL-1ª

QUERO SALDAÑA, MARIO; 50609167; 0800002083; 329,24; 12/05/2008 30/05/2008; COLOCACION POR CUENTA AJENA  
RECIO MORENO, FCO JAVIER; 30795840; 0800002136; 771,90; 05/04/2008 30/05/2008; COLOCACION POR CUENTA AJENA

Córdoba, a 28 de Agosto de 2008.— El Director Provincial, S/ Resol. 01/06/05 del SPEE (BOE 16-07). P.A.: José Luis Calderón Vígara, Subdirector Prov. Gestión Económica.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración  
INSTITUTO DE EMPLEO  
Servicio Público de Empleo Estatal  
CÓRDOBA**

Núm. 9.097

**REMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE SUBSIDIO PARA TRABAJADORES EVENTUALES DEL RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92.**

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro del subsidio por desempleo para trabajadores eventuales del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de reintegrar las cantidades percibidas indebidamente por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar. Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2 del art. 33 del Real Decreto 625/85 dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en el Banco Santander Central Hispano (BSCH) cuenta núm.: 0049 5103 71 2516550943.

También podrá solicitar, el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del Real Decreto 625/85. Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase con posterioridad a la finalización del plazo reglamentario de pago voluntario, la cantidad adeudada se incrementará, de acuerdo con lo establecido en el art. 27.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con los siguientes recargos :

- Durante el primer mes posterior al período de pago reglamentario, el 3 %

- Durante el segundo mes posterior al período de pago reglamentario, el 5 %

- Durante el tercer mes posterior al período de pago reglamentario, el 10 %

- A partir del cuarto mes posterior al período de pago reglamentario, el 20 %

Transcurrido el plazo reglamentario de pago voluntario sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el art. 33.2 del Real Decreto 625/85. Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto-Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. nº 86 de 11 de abril), podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

**Relación de Resolución de Percepción Indevida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92**

Interesado.— D.N.I.— Expediente.— Importe.— Tipo Recargo.— Importe con Recargo.— Período.— Motivo

AGUILAR ADAME, JOSÉ FRANCISCO; 31007826; 0800001469; 64,20; 3% 5% 10% 20%; 66,13 67,41 70,62 77,04; 21/09/2007 30/09/2007; NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL-1ª

ARIZA MORENO, YERZER RAFAELA; 30963526; 0800001457; 186,37; 3% 5% 10% 20%; 191,96 195,69 205,01 223,64; 12/09/2007 30/09/2007; NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL-1ª

CABALLERO JIMENEZ, MANUEL; 71594433; 0800001083; 452,61; 3% 5% 10% 20%; 466,19 475,24 497,87 543,13; 27/06/2007 30/07/2007; INVALIDEZ PROVISIONAL O PERMANENTE

CASADO MORENA, JULIA MARIA; 30979942; 0800000736; 280,24; 3% 5% 10% 20%; 288,65 294,25 308,26 336,29; 09/02/2007 23/02/2007; NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL-1ª

CIRPACI, IOSIF; 6008925; 0800000920; 349,82; 3% 5% 10% 20%; 360,31 367,31 384,80 419,78; 11/05/2007 30/05/2007; NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL-1ª

CRiado CRIADO, PEDRO JAVIER; 45745534; 0800001074; 393,80; 3% 5% 10% 20%; 405,61 413,49 433,18 472,56; 01/06/2007 23/06/2007; NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL-1ª

DIOP DIOP, SAMBAYERO; 1958394; 0800001349; 286,13; 3% 5% 10% 20%; 294,71 300,44 314,74 343,36; 19/07/2007 30/07/2007; NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL-1ª

GITEV KRASIMIR, IVANOV; 5855897; 0800001421; 239,62; 3% 5% 10% 20%; 246,81 251,60 263,58 287,54; 13/08/2007 30/08/2007; NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL-1ª

LAMARCA MORALES, FRANCISCO; 30067362; 0800001271; 239,85; 3% 5% 10% 20%; 247,05 251,84 263,84 287,82; 05/12/2007 30/12/2007; COLOCACION POR CUENTA AJENA

MOLINA ROBLES, M CARMEN; 30496776; 0800001499; 624,00; 3% 5% 10% 20%; 642,72 655,20 686,40 748,80; 26/03/2007 30/07/2007; EXTINCION POR SUSPENSION, EXTINCION O EXCLUSION DEL DERECHO O DEJAR DE REUNIR LOS REQUISITOS PARA SU PERCEPCION, HABIENDO GENERADO COBRO INDEBIDO

MORALES MARQUEZ, ANA MARIA; 25056830; 0800001514; 1.648,09; 3% 5% 10% 20%; 1.697,53 1.730,49 1.812,90 1.977,71; 07/02/2006 15/07/2006; EXTINCION POR SUSPENSION, EXTINCION O EXCLUSION DEL DERECHO O DEJAR DE REUNIR LOS REQUISITOS PARA SU PERCEPCION, HABIENDO GENERADO COBRO INDEBIDO

PIZO OVANDO, HILDA; 6819190; 0800001066; 319,49; 3% 5% 10% 20%; 329,07 335,46 351,44 383,39; 07/06/2007 30/06/2007; NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL-1ª

SILVA HENRIQUEZ, EDUARDO FCO; 45743220; 0800001390; 53,25; 3% 5% 10% 20%; 54,85 55,91 58,58 63,90; 08/11/2007 11/11/2007; VACACIONES RETRIBUIDAS Y NO DISFRUTADAS.

VALDIVIA DIAZ, VERONICA; 44373404; 0800001516; 267,63; 3% 5% 10% 20%; 275,66 281,01 294,39 321,16; 20/10/2007 30/10/2007; SUSPENSION POR PASO A SITUACION DE MATER-NIDAD.

Córdoba, a 27 de agosto de 2008.— El Director Provincial, S/ Resol. 01/06/05 del SPEE (BOE 16-07). P.A.: José Luis Calderón Vígara, Subdirector Prov. Gestión Económica.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración  
INSTITUTO DE EMPLEO  
Servicio Público de Empleo Estatal  
CÓRDOBA**

Núm. 9.134

REMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE SUBSIDIO PARA TRABAJADORES EVENTUALES DEL RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro del subsidio por desempleo para trabajadores eventuales del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de reintegrar las cantidades percibidas indebidamente por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar. Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2 del art. 33 del Real Decreto 625/85 dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en el Banco Santander Central Hispano (BSCH) cuenta núm.: 0049 5103 71 2516550943.

También podrá solicitar, el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del Real Decreto 625/85. Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase con posterioridad a la finalización del plazo reglamentario de pago voluntario, la cantidad adeudada se incrementará, de acuerdo con lo establecido en el art. 27.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con los siguientes recargos:

- Durante el primer mes posterior al período de pago reglamentario, el 3 %

- Durante el segundo mes posterior al período de pago reglamentario, el 5 %

- Durante el tercer mes posterior al período de pago reglamentario, el 10 %

- A partir del cuarto mes posterior al período de pago reglamentario, el 20 %

Transcurrido el plazo reglamentario de pago voluntario sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el art. 33.2 del Real Decreto 625/85. Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto-Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. nº 86 de 11 de abril), podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

**Relación de Resolución de Percepción Indevida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92**

Interesado.— D.N.I.— Expediente.— Importe.— Tipo Recargo.— Importe con Recargo.— Período.— Motivo

HEREDEROS DE: FRANCISCO JOAQUIN ALCARAZ ESPADERO; 44358194; 0800001841; 363,43; 3% 5% 10% 20%; 374,33 381,60 399,77 436,12; 11/12/2007 30/12/2007; DEFUNCIÓN HEREDEROS DE: FRANCISCO VILCHEZ RAMIREZ; 30072906; 0800001816; 466,77; 3% 5% 10% 20%; 480,77 490,11 513,45 560,12; 27/12/2007 30/01/2008; DEFUNCIÓN

Córdoba, a 29 de agosto de 2008.— El Director Provincial, S/ Resol. 01/06/05 del SPEE (BOE 16-07). P.A.: José Luis Calderón Vígara, Subdirector Prov. Gestión Económica.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración  
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
Dirección Provincial  
Unidad de Recaudación Ejecutiva Nº 1  
CÓRDOBA**

Núm. 9.096

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de DIEZ DIAS, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el «BOLETÍN OFICIAL» de la provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Nº EXPTE	DNI/CIF	NOMBRE O RAZON SOCIAL	Nº DOCUMENTO	DILIGENCIA	DOMICILIO	CP	LOCALIDAD
14010700323924	030980944J	RAMÍREZ GODOY ESPERANZA		NOT.DEUDA EMB.SALARIO	CL PORTALES 18 2º 6	14120	FUENTE PALMERA
14010700323924	030980944J	MATA GONZÁLEZ MARTÍN ANTONIO		NOT.DEUDA EMB.SALARIO	CL PORTALES 18 2º 6	14120	FUENTE PALMERA
14010890002875	014617095C	BAENA CASTELL RAFAEL	14 08 050014025	PROV. APREMIO	PZ. REAL 1	14129	VILLALÓN
14010890003380	030475300R	ALARCÓN GARCÍA ANTONIO		REQUER. BIENES	CL JUAN RUFO 4 B.J. 2º A	14001	CÓRDOBA
14010890003885	052429405P	MATEOS ORTEGA SONIA	14 08 050020590	PROV. APREMIO	CL HNOS. LÓPEZ DIÉGUEZ 10 E.	14001	CÓRDOBA
14010890003986	030487326K	MARTÍN ORTIZ MERCEDES	14 08 050020994	PROV. APREMIO	VEREDÓN DE LOS FRAILES 319	14710	VILLARRUBIA

14010890004087	030953907R	TRILLO ARIZA VANESA MARÍA	14 08 050021196	PROV. APREMIO	CL RAMÓN MEDINA 17 3	14010	CÓRDOBA
14010890004188	030976699T	FERNÁNDEZ VALOR MARÍA DOLORES	14 08 050021301	PROV. APREMIO	CL FEDERICO GARCÍA LORCA 10	14730	POSADAS
14010890004289	030957647S	PÉREZ ALMAZÁN JOSÉ ANTONIO	14 08 050021402	PROV. APREMIO	CL FRÍAS 10	14002	CÓRDOBA
14010890004390	045888180Y	GARCÍA RAMIRO ÁNGEL	14 08 050021503	PROV. APREMIO	CL CONDE DE GAVIA 11	14002	CÓRDOBA
14010890004491	080120629Z	MIGUEL FONTALBA MARÍA TERESA	14 08 050022210	PROV. APREMIO	AV. BLAS INFANTE 89	14730	POSADAS

Córdoba 28 de agosto de 2008.— La Recaudadora Ejecutiva, Justa Zafra Cañas.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**Administración Número 3**  
**LUCENA (Córdoba)**  
 Núm. 9.129

Don Francisco Maldonado Zurera, Director de la Administración N.º 3 de la Seguridad Social, hago saber:

Que por el Jefe de Área de Inscripción y Afiliación de esta Administración de la Seguridad Social se ha dictado resolución a instancia de parte, respecto de el/los cabeza de familia y el/los trabajador/es que a continuación se relacionan y la fecha de efectos que así mismo se indica,

Empleador: JERONIMO TORRES TORRES, con código de cuenta de cotización 14000220258.

Trabajador: MARGARITA MARIA CANO TOBON, con número de afiliación 281120203830.

Fecha efectos: 07/05/2008

Resultando el/los interesados/s desconocido/s, en ignorado paradero o intentada la notificación de esta resolución sin que se hubiese podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. del 27), se publica el presente anuncio a fin de que surta efecto como notificación de la misma al/los interesado/s, resolución que se ha dictado en base a los siguientes:

**HECHOS:**

Que Vd. ha solicitado el Alta en el Régimen Especial de Empleados de Hogar de la Seguridad Social, del trabajador fijo que se señala, quedando debidamente acreditado el inicio en la actividad indicada.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

- Artículo 49 del Real Decreto 84/1.996, de 26 de enero
- Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de 9 de septiembre de 1.971.
- Artículo 33 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, alta, baja y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, que establece que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o la Administración de ella dependiente será competente para reconocer el derecho a ala afiliación, alta y baja en la Seguridad Social.

**RESUELVE:**

Aceptar el ALTA en el Régimen Especial de Empleados de Hogar de la Seguridad Social, del trabajador referido, con fecha de efectos indicada.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Director/a de la Administración de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE. Del día 27).

Lucena, a 20 de agosto de 2008.— El Director de la Administración, Fdo.: Francisco Maldonado Zurera.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**Administración Número 3**  
**LUCENA (Córdoba)**  
 Núm. 9.130

Don Francisco Maldonado Zurera, Director de la Administración N.º 3 de la Seguridad Social, hago saber:

Que esta Administración de la Seguridad Social, como consecuencia de la documentación obrante en la misma, ha evacuado Trámite de Audiencia en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, a los afiliados que a continuación se relacionan y con la fecha que asimismo se indica:

081077475864 TOMMY ABILDTRUP 29 DE MAYO DE 2008  
 140060290648 DOMINGO GIL FERNANDEZ 05 DE JUNIO DE 2008

Intentada sin efecto la notificación del Trámite de Audiencia en los domicilios que constan en esta Administración, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto a fin de que surta efecto como notificación del Trámite de Audiencia:

A los efectos del Trámite de Audiencia establecido por el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-92), le comunicamos que por esta Administración se ha instruido expediente de BAJA DE OFICIO en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.

El citado expediente se ha instruido al comprobarse en los antecedentes que obran en esta Administración, que el expresado trabajador indicado ha dejado de ejercer la actividad por la que tenía la obligación de encontrarse en alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, por lo que no cumple los requisitos que la Ley le exige para permanecer de Alta en el citado Régimen.

Por lo que antes de dictar Resolución se le requiere para que en el plazo de DIEZ DÍAS alegue y presente los documentos y justificantes que estime pertinentes de acuerdo con el citado artículo 84 de la Ley 30/92 citada.

Lucena, a 20 de agosto de 2008.— El Director de la Administración, Fdo.: Francisco Maldonado Zurera.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**Administración Número 3**  
**LUCENA (Córdoba)**  
 Núm. 9.131

Don Francisco Maldonado Zurera, Director de la Administración N.º 3 de la Seguridad Social, hace saber:

Que por esta Administración de la Seguridad Social, como consecuencia de la documentación obrante en la misma, en base a la solicitud de baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, presentada el 23-07-08 y relativa al trabajador 141017552396 MIGUEL ANGEL LUCENA TORRES, en escrito del Jefe de Área de Inscripción y Afiliación, se ha requerido la siguiente documentación:

(X) – FOTOCOPIA DEBIDAMENTE COMPULSADA DE LA DECLARACION CENSAL DE COMUNICACIÓN DE CESE DE LA ACTIVIDAD (MODELO 0366 037).

Intentada sin efecto la notificación al trabajador del requerimiento de subsanación de su solicitud y/o petición de documentación exigida para su tramitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve punto cuatro de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), se publica el presente anuncio a fin de que surta efectos como notificación de la misma al interesado/s, haciéndole expresa advertencia de que si en el plazo máximo de DIEZ DIAS, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto, de conformidad con lo establecido en el artículo setenta y uno de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de Régimen Jurídico y Procedimiento administrativo Común, se le tendrá por desistido de su petición.

Lucena, a 20 de agosto de 2008.— El Director de la Administración, Fdo.: Francisco Maldonado Zurera

**Ministerio de Trabajo e Inmigración**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**Administración Número 3**  
**LUCENA (Córdoba)**  
 Núm. 9.132

Don Francisco Maldonado Zurera, Director de la Administración N.º 3 de la Seguridad Social, hago saber:

Que por el Jefe de Área de Inscripción y Afiliación de esta Administración de la Seguridad Social, como consecuencia de la documentación obrante en la misma, se ha resuelto formalizar Alta de Oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social del trabajador 080483757315, JORGE POZO RUIZ, con fecha efectos 01-12-2007.

Intentada sin efecto la notificación de la Resolución en los domicilios que constan en esta Administración, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto a fin de que surta efecto como notificación la presente Resolución:

**HECHOS:**

Que la Inspección Provincial de Trabajo y Seg. Social ha emitido informe, tras actuaciones de fecha 21-02-2009, del que se desprende que al menos desde 01-12-2007 reunía los requisitos necesarios para su inclusión obligatoria en el campo de aplicación del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, por desarrollar la actividad de «Forja y Estampación».

Que la Inspección citada le ha levantado Actas de Liquidación por el período 1-12-2007 a 29-02-2008.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

El artículo 52.2 de la Ley 8/88, de 7 de abril, de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, sobre la presunción de certeza de que gozarán las actuaciones de la Inspección Provincial de Trabajo y Seg.Social.

Los artículos 2 y 3 del Decreto 2530/1970, de 20 de agosto, reguladores del campo de aplicación del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Los artículos 26 y 29 del Reglamento General de Inscripción y Afiliación aprobado por Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, que establece la competencia para la afiliación y alta de oficio de trabajadores a la Tesorería General de la Seguridad Social y sus Administraciones.

Los artículos 35 y 47, así como la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento General de Inscripción y Afiliación citado, sobre forma, plazos y efectos de las altas.

**RESUELVE:**

Situarle en Alta de Oficio en el R.E.T. Autónomos a partir del 01-12-2007, con la base mínima de cotización, concertando la prestación por contingencias comunes con la mutua Fremap, excluyendo las contingencias profesionales.

Asimismo le significamos que deberá acreditar el abono de las Actas de Liquidación citadas para que los períodos indicados en ellas tengan efectos en orden a las prestaciones del Sistema de Seguridad Social.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Director/a de la Administración de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE. Del día 27).

Lucena, a 20 de agosto de 2008.— El Director de la Administración, Fdo.: Francisco Maldonado Zurera.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**Administración Número 3**  
**LUCENA (Córdoba)**  
 Núm. 9.133

Don Francisco Maldonado Zurera, Director de la Administración N.º 3 de la Seguridad Social, hace saber:

Que por el Jefe de Área de Inscripción y Afiliación de esta Administración de la Seguridad Social se ha dictado resolución a

instancia de parte, respecto a el/los trabajador/es que a continuación se relacionan y con la fecha de efectos que así mismo se indica:

141001549016 – JUAN CARLOS MARQUEZ LINARES - 01 DE JUNIO DE 2008

Resultando el/los interesados/s desconocido/s, en ignorado paradero o intentada la notificación de esta resolución sin que se hubiese podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, (BOE del 27), se publica el presente anuncio a fin de que surta efecto como notificación de la misma al/los interesado/s, resolución que se ha dictado en base a los siguientes:

**HECHOS:**

Que Vd. ha solicitado su alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, habiendo quedado debidamente acreditado que desarrolla la actividad como trabajador por Cuenta Propia o Autónomo.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Los artículos 2 y 3 del Decreto 2.530/70, de 20 de agosto, sobre concepto de trabajador autónomo y sujetos incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.

El artículo 33 del Reglamento General de Inscripción y Afiliación, aprobado por Real Decreto 84/1.996, de 26 de enero, que establece la competencia de la Tesorería General de la Seguridad Social o sus Administraciones para el reconocimiento de las altas y bajas de trabajadores.

**RESUELVE:**

Aceptar el ALTA en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, con fecha de efectos indicada.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Director/a de la Administración de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE. Del día 27).

Lucena, a 20 de agosto de 2008.— El Director de la Administración, Fdo.: Francisco Maldonado Zurera.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**Administración N° 5**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 9.135

Don Rafael Rodríguez González, Director de la Administración Número 5 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba, hace saber:

Que por esta Administración nº 5 se ha procedido a iniciar expedientes de baja de oficio a los afiliados al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos que figuran en relación adjunta (Anexo I).

Intentada sin efecto la notificación del Trámite de audiencia previo a la propuesta de Resoluciones a los domicilios que constan en esta Administración, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. del día 27) se publica el presente edicto a fin de que surta efecto como notificación del trámite de audiencia.

Esta Administración de la Seguridad Social ha resuelto incoar expedientes de baja en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, de acuerdo con los siguientes

**HECHOS:**

De las actuaciones realizadas por diversas Unidades de la Tesorería General de la Seguridad Social, se hace presumible que los trabajadores que figuran en la relación anexa han dejado de reunir los requisitos para permanecer en alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos; por ello y en virtud de la facultad de control y revisión que establece el Reglamento General sobre Inscrip-

ción de Empresas, Afiliación, Altas y Bajas y Variación de Datos de Trabajadores en la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 84/1996, de 26 de enero (B.O.E. de 27/2-1996), se les requiere para que en el plazo de diez días expongan las alegaciones y aporten los documentos y justificantes que estimen pertinentes, a fin de acreditar que reúnen los requisitos precisos para su continuidad en situación de alta, todo ello a fin de cumplir con el trámite de audiencia al interesado, según lo establece el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27/11/92).

## ANEXO I

Número Afiliación	Nombre	Apellidos	Fecha Trámite	Audiencia
140063271477	GABRIEL	RUIZ CALERO	10/03/2008	
141014945423	FRANCISCO	ALBA BRIOA	29/04/2008	
140033545223	PEDRO	CARRETERO MILLAN	01/05/2008	
140077399529	JOSE PABLO	ALONSO FALCO	05/05/2008	
140045841587	ANTONIO	RUEDA HURTADO	08/05/2008	
140035327696	CLAUDIO	RIPOLL GOMEZ	09/06/2008	
141000917102	JESUS	TORO CRESPO	04/06/2008	
080209533261	JOSE	LLAMAS FERNANDEZ	06/06/2008	

Córdoba, a 29 de agosto de 2008.— El jefe de Área de Inscripción-afiliación, Fdo.: José Luis Moreno Ortega.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**

Núm. 9.246

Expte nº: AT-175/08

**RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA, DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA, POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DE PROYECTO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE MEDIA TENSIÓN.**

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** : Dña. Cristina Barroso Pidal, en nombre y representación de Cordobesa de Energías Renovables, S.L., solicitó ante esta Delegación Provincial Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto para instalación de línea eléctrica aérea de media tensión y un centro de transformación, situada en Finca Antolín en el término municipal de Belmez (Córdoba).

**SEGUNDO:** De acuerdo con el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba número 107, de 11 de junio de 2008, no produciéndose alegaciones en el plazo señalado al efecto.

**TERCERO:** En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables, y en concreto los trámites previstos en el Título VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

**CUARTO:** Por Técnico adscrito al Departamento de Energía de esta Delegación Provincial, ha sido emitido informe favorable referente a la Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto descrito en el punto PRIMERO.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO:** Esta Delegación Provincial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en el Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, de las Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías y Decreto ciento diecisiete de dos mil ocho, de veintinueve de abril, por la que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás normativa de general aplicación, esta Delegación Provincial RESUELVE:

Conceder la Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto solicitada por Dña. Cristina Barroso Pidal relativa a la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

**Características principales de la instalación:**

Línea eléctrica subterránea de 20 kV, formando dos anillos, uno que agrupa a tres centros de transformación de 1.000 kVA cada uno, con una longitud de 0,84 km, y otro que agrupa a cuatro centros de transformación, tres de ellos de 1.000 kVA y otro de 800 kVA, con una longitud de 1.779 km, con conductor en todos los casos de aluminio de 240 mm<sup>2</sup> por fase, con aislamiento con goma Etileno-Propileno para 12/20 kV.

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la reglamentación ya señalada, debiendo cumplir las condiciones que en la misma se establece, y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. Esta autorización se otorga sin perjuicio de las demás concesiones o autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables por otros organismos, y sólo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación.

3. El plazo de ejecución de la instalación será de 12 meses contados a partir de la presente resolución.

4. Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente con la correspondiente resolución de puesta en marcha de la instalación, emitida por esta Delegación Provincial.

5. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

6. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

7. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

Notifíquese la presente Resolución al interesado en la forma prevista en el artículo cincuenta y ocho de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación Ciencia y Empresa, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 9 de septiembre de 2008.— RESUELVE: El Director General de Industria, Energía y Minas. (P.D. Resolución de 2 de julio de 2007), La Delegada Provincial, Fdo.: María Sol Calzado García.- PROPONE: El Jefe del Servicio de Industria, Energía y Minas, Fdo.: R. Ángel Berbel Vecino.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Medio Ambiente**  
**Dirección General de Sostenibilidad en la Red**  
**de Espacios Naturales**  
**SEVILLA**

Núm. 9.098

**EXPTE. VP @ 181/2006.**

**Resolución de 4 de septiembre de 2008, de la Directora General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Fuente del Cubo», en su totalidad, en el término municipal de Montilla, en la provincia de Córdoba.**

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Fuente del Cubo», en su totalidad, en el término municipal de Montilla, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delega-

ción Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Montilla, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha de 28 de enero de 1941, con una anchura legal de 20,89 metros lineales.

**SEGUNDO.-** Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 6 de junio de 2006, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Fuente del Cubo», en su totalidad, en el término municipal de Montilla, en la provincia de Córdoba, dado su afección por las obras contempladas en el Plan de Mejora de Accesibilidad, Seguridad Vial y Conservación en la Red de Carreteras de Andalucía (M.A.S.C.E.R.C.A.) Fase I, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Mediante la Resolución de fecha de 15 de noviembre de 2007, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

**TERCERO.-** Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 3 de octubre de 2006, para el tramo que va desde el paso a nivel del Molinillo Alto hasta el Camino del Hoyo, el día 10 de octubre de 2006, para el tramo que va desde el Camino del Hoyo hasta el Cortijo de Guta, el día 17 de octubre de 2006, para el tramo que va desde el Cortijo de Guta hasta el Camino de la Cruz de las Canteras y el día 31 de octubre de 2006 para el tramo que va desde el Camino de la Cruz de las Canteras hasta llegar a la Casilla de la Fuente del Alamo, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba Nº 157 de fecha de 30 de agosto de 2006.

A esta fase de operaciones materiales se presentaron diversas alegaciones.

Las alegaciones formuladas serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

**CUARTO.-** Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba Nº 105, de fecha de 13 de junio de 2007.

A dicha Proposición de Deslinde se han presentado diversas alegaciones.

Las alegaciones formuladas serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

**QUINTO.-** El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 14 de enero de 2008.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008 y en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

**SEGUNDO.-** Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

**TERCERO.-** La vía pecuaria «Vereda de la Fuente del Cubo» ubicada en el término municipal de Montilla, en la provincia de Córdoba, fue clasificada por la citada Orden, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás característi-

cas físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

**CUARTO.-** En la fase de operaciones materiales, se presentaron las siguientes alegaciones, por parte de:

- Primer Acto de deslinde: el 3 de octubre de 2006, en el tramo que va desde el paso a nivel del Molinillo Alto hasta el Camino del Hoyo.

1. D. Francisco Portero Aguilar, alega que la vereda no entra tanto en su propiedad, sino que está más volcada hacia el otro lado del camino. De este modo no afectaría a la nave de aperos de mi propiedad, la cual lleva en este lugar aproximadamente 30 años.

Estudiada esta alegación y revisado el Fondo Documental del expediente de deslinde, se constata que el trazado que describe el interesado no contradice al detallado por la clasificación aprobada, por lo que se ha procedido a la rectificación del trazado de la pecuaria propuesto por el interesado.

Los cambios realizados se reflejan en los planos del deslinde, así como en el listado de coordenadas U.T.M. de esta resolución.

2. D. Mariano Fuentes García, en representación de D<sup>a</sup> Juana García Pérez, alega que en la colindancia de la parcela 15/36 con la parcela 15/47, ambas de su propiedad, debe establecerse el eje izquierdo sobre la hilera de olivos, salvando estos. También manifiesta que para que la vía pecuaria no afecte a la edificación de su propiedad propone que se coja el terreno que sea necesario de su propiedad para que esto no ocurra, cambiando la estaca 62I hasta el pico de la edificación.

Dado que la modificación propuesta no contradice la descripción que consta en la Clasificación, se procede a la rectificación solicitada.

3. D. Francisco Arroyo Pérez, como propietario afectado en la zona deslindada el día 3 de octubre, alega disconformidad con el trazado, las estacas están muy metidas en su propiedad y deberían estar en el otro lado.

Esta petición de modificación solicitada no puede ser estimada en tanto en cuanto perjudica a terceros.

El interesado no aporta documentación que argumente sus manifestaciones.

4. D. Manuel Redondo Merino, en representación de «Hermanos Redondo Merino» y de D. José Pérez Povedano, alega disconformidad con el trazado, el límite izquierdo de la vía pecuaria estaría en dos metros del pozo aproximadamente y el límite derecho estaría en el límite del camino actual señalado por pies de olivos con más de 50 años.

La modificación solicitada no puede ser estimada en tanto en cuanto perjudica a terceros.

El interesado hace referencia a una línea de olivos, observados en los trabajos de campo desarrollados en el acto de deslinde pero que en la fotografía aérea 56/57 no se aprecian bien por no estar plantados bien por ser demasiado pequeños. Tampoco se aporta documentación que acredite la existencia de los mismos hace más de 50 años

5. D. Fernando Fuentes García, en representación de «Cortijo de Guta, S.L.», solicita que la estacilla 63D se saque hasta la esquina de la edificación. Igualmente la estacilla 65D se saque al filo del camino, ya que ambos lados de éste son mi propiedad.

Dado que la modificación solicitada no contradice la descripción que consta en la Clasificación, se procede a la rectificación solicitada.

- Tercer acto de deslinde : el 9 de noviembre de 2006, en el tramo que va desde la cancela de entrada de la Dehesa Samaniego hasta el límite con el término municipal de Belmez.

6. D. Fernando Fuentes García, en representación de «Cortijo de Guta, S.L.» y D. Mariano Fuentes García, en representación de D<sup>a</sup> Juana García Pérez, alegan que el eje de la vía pecuaria desde la estacilla 67 hasta la carretera de Montilla a Cabra, sigan unas coordenadas que nos entregan en el presente acto ya que son colindantes a ambos lados de la vía pecuaria en este trayecto.

Dado que lo modificación solicitada no contradice la descripción que consta en la Clasificación, se procede a la rectificación solicitada.

7. D. Rafael Pérez Ríos, en representación de D<sup>a</sup> Adela Luque Rodríguez, alega que al ser los propietarios de las parcelas a

ambos lados de la vía pecuaria, de las estaquillas 114 a 116, el eje izquierdo de la vía pecuaria salve la primera hilera de olivos.

Dado que la modificación de trazado solicitada no contradice la descripción que consta en la Clasificación, se procede a la rectificación solicitada.

En la fase de Exposición Pública se presentaron las siguientes alegaciones por parte de:

8. D. José Avendaño López, alega disconformidad con el deslinde propuesto, ya que éste afecta a un olivar que posee en el paraje de «Los Salados». Dicho olivar fue adquirido por su padre tal y como está ahora, por lo que si la finca está metida en la Vereda, será desde hace 100 o 200 años atrás.

El objeto del presente procedimiento es la definición de los límites de la vía pecuaria de acuerdo con lo establecido en la Clasificación, que le asigna una anchura de 20,89 metros.

En cuanto a la adquisición de terrenos pertenecientes a la vía pecuaria por usucapión, indicar que la Sentencia de fecha de 25 de marzo de 2002, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía Sala de lo Contencioso Administrativo, dice lo siguiente:

«En efecto, el deslinde administrativo, como el civil, no es declarativo de derechos, por lo que la invocación de la usucapión a favor del demandante de la zona a deslindar no es causa que impida la práctica del mismo»

«...lo cierto es que esa zona tiene la consideración de vía pecuaria, y que por tanto procede a su deslinde, con los limitados efectos posesorios que le son propios, sin perjuicio del derecho de la recurrente de reiterar por el cauce apropiado su pretensión dominical».

El interesado no aporta documentación que argumente sus pretensiones.

9. D. Luis Ruz Portero, alega disconformidad con el deslinde propuesto, ya que aún siendo propietario de una parcela en el paraje «El Salado», en el momento de colocarse las estacas de la vereda en su propiedad no pudo estar presente por motivos personales. Hace 20 años se reparó el camino y se cambió el trazado original para hacerlo lo más llano posible, se siente totalmente perjudicado por la relimitación de la vereda puesto que ha perdido unos 15 olivos que siempre han estado dentro de su propiedad, alguno de ellos de muchísimos años de edad, cuando la antigua vía pasaba por los límites de la finca, pudiéndose apreciar, aún hoy, por donde discurría el trazado de la antigua vereda, y hay antiguos tramos de la misma que han quedado fuera de la delimitación actual.

La descripción literal de la Clasificación de la vía pecuaria a su paso por esta propiedad es la siguiente:

«... tuerce en ángulo recto con dirección al pueblo siguiendo el camino de la Fuente del Alamo. Lleva en este trayecto como límite izquierda el arroyo de la Fuente del Alamo;...»

Indicar que en la fotografía aérea de 1956/57 el margen de la vía pecuaria coincide con el borde de la parcela, entonces el camino tenía una anchura aproximada de 12 metros. En la fotografía aérea de 2004 se aprecia el cambio en el camino, reduciendo su anchura hasta casi la mitad. De lo anterior se deduce, que el interesado no respeta los límites de la vía pecuaria al que hace alusión, ya que confunde éste con el límite actual del camino.

La modificación solicitada no puede ser estimada en tanto en cuanto perjudica a terceros.

El interesado no aporta documentación que argumente sus manifestaciones.

CONSIDERANDO que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

VISTOS, la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, de fecha 13 de diciembre de 2007, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 14 de enero de 2008.

#### RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Fuente del Cubo», en su totalidad, en el término municipal de

Montilla, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada 7.643,10 metros lineales.
- Anchura: 20,89 metros lineales.

Descripción registral: Finca rústica, en el término municipal de Montilla, provincia de Córdoba, de forma alargada una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 7.643,10 metros, la superficie deslindada de 160.391,87 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «VEREDA DE LA FUENTE DEL CUBO», en el tramo en su totalidad, con la siguiente delimitación:

- **Norte:** Linda con las parcelas colindantes de Redondo Merino, Antonio (12/130); Aranda Luque, José (12/135); Cabello Márquez, Rafael (12/159); Villatoro Olivares, M<sup>a</sup>. Leonor (12/137); Márquez Sánchez, Piedad (12/177); Baena Espejo, José (26/302); Galán Galán, Encarnación (26/303); López Bellido, José (26/304); Baena Espejo, José (26/313,315); Luque Ariza, Juan (26/319); Jurado Espejo, Rafaela (26/321); Márquez Salas, Vicente (26/322,323); Márquez Urbano, José (26/263); Galán Rey, Natividad (26/261).

- **Sur:** Linda con las parcelas colindantes de Córdoba Delgado Raigón, José (15/44); Lara Carmona, Rafael (15/43); Raya Albornoz, Rafael (15/42); Sánchez Jurado, Antonio (15/252); Bellido Repiso, Santiago (15/41); Roldán Gómez, Antonio (15/40); Roldán Castro, Alberto (15/39); Oteros Carnenero, Mercedes (15/38); Pérez, José Ramón (15/31); Portero Alcalde, Dolores/ Francisco (15/30); Córdoba Pérez, José Ramón (15/28); Jiménez Arrabal, Araceli (15/32); García Pérez, Juana (15/36); Fuentes Navarro, Sebastián (15/248); Tienda Santos, Joaquín (27/29,28); Raya García, Carmen (27/22); Raya Jurado, Joaquín (27/19); García Pérez, Juana (27/16); Raya Jurado, Joaquín (27/19); Aguilar Sánchez, Juan José (27/15); Baena Sánchez, Francisco (27/2); García Pérez, Juana (27/1,7); Fuentes Navarro, Francisco (25/1).

- **Este:** Linda con las parcelas colindantes de Avendaño López, Manuel (26/231); Pavón González, Francisco (26/391); Castro Portero, Juan Antonio (26/230,390); Carmona Márquez, Rafaela (26/388); Pérez Gómez, Dolores (26/229); Lara Contreras, M<sup>a</sup>. Araceli (27/242); Avendaño López, José (27/235); Desconocido (27/399); Polonia Altamirano, Carmen M<sup>a</sup> (27/232); García Fernández, Manuel (27/231); Tienda Santos, Joaquín (27/230); Albornoz Real, Luis (27/227); López Carmona, Tomás (27/37); Luque Rodríguez, Adela (27/36); Márquez Luque, José (27/35); López López, Mariano (27/34,33); Roldán Ruz, M<sup>a</sup>. Soledad (27/32); Roldán Ruz, Francisco (27/384); Portero Espejo, Socorro (27/31); Tienda Santos, Joaquín (27/29); Fuentes Navarro, Francisco (25/1); Cortijo de Guta, S.L (15/210,209); García Pérez, Juana (15/47); Oteros Carnenero, Mercedes (15/38); Ruiz Luque, Rafael (13/122,121); Mesa Polonio, Rafael (13/120); Jiménez Baena, Antonio (13/119); Avendaño López, Manuel (13/118); Ruz Ruz, Mercedes del Carmen (13/117); Carrasquilla Luque, Aurora (13/116); Córdoba Rey, Manuel (13/113); Del Rey Sánchez, Manuel (13/112, 1,2); Casas Salido, Carmen (11/342); Pérez Casas, Cristóbal (11/341); Agrícola Cerro Blanco, S.L. (11/340); Mesa Castilla, Isidoro (11/339); Casado Urbano; Carmen (11/335); Márquez García, Antonio (11/334); Pavosol, S.L (11/327); Sánchez Aguilar, Miguel (11/322); Cáliz Lorente, Antonio (11/699); Delgado García, Jacinto (11/698); Núñez Gil, Andrés (11/697); Tapia Muñoz, Julio (11/696); Luque Luque, José (11/695); Benavente Torres, M<sup>a</sup>. Inmaculada (11/694); Jurado Barranco, Francisco (11/693); Espejo Pacheco, Dolores (11/692); Márquez Lucena, José Manuel (11/691); Velasco Luque, Francisco (11/219); Guijarro Panadero, Antonio (11/218); Espejo Alcalde, Carmen (11/217); Carrasco Aguilar, Antonio (11/216); Pérez Carmona, Miguel (11/215); Alda Naranjo, Miguel (11/214); Portero Aguilar, Francisco (11/213); López Gómez, Carlos (11/212); Duque Recober, Ángel (11/211); Cruz Urbano, Dolores (11/210); Bellido Romero, Antonio (11/209); Carrasco Hidalgo, José Manuel (11/210); Pino Reina, Dolores (11/204); Carrasco García, Miguel (11/5).

- **Oeste:** Linda con las parcelas colindantes de Carrasco García, Miguel (12/1); Carrasco Aguilar, Antonio (12/11); Carrasco Sastre, Carmen (12/14); Carmona Márquez, Concepción (12/15); Pérez Carmona, Francisco (12/16); Pérez Carmona, Antonio (12/

17); Padillo Morilla, Antonio (12/18); Avendaño Salido, Manuel (12/19); Garrido Jiménez, Alberto (12/20); Espejo Hidalgo, Rafael (12/21); Ramírez Hidalgo, Francisco (12/22); Priego Ramírez, Dolores (12/26); Jiménez Lao, Antonio (12/27); Núñez Tejada, Andrés (12/28); Arroyo Pérez, Francisco (12/29); Hidalgo Tejada, Rafael (12/30); Arroyo Pérez, Manuel (12/169); Del Rey Sánchez Manuel (12/122,123); Arroyo Pérez Manuel (12/124); Avendaño Morales, Francisco (12/127); García Paredes, Rafael (12/128); Pérez Povedano, José (12/129); Redondo Merino, Antonio (12/130); García Pérez, Juana (15/36); Fuentes Navarro, Sebastián (15/248); Cortijo de Guta, S.L (15/37); García Pérez, Juana (26/301); Jordano López, Rafael (26/257); Jordano López, Mariano (26/254); Jordano López, Rafael (26/257); Romero Sánchez, Rafael (26/248); Muñoz Solís, Nicolás (26/244); Cooperativa Agrícola Unión Montilla (26/242); Pérez Ríos, Rafael (26/240); Madrid Sánchez, Raíela (27/228,229); Tejada Romero, Rafael (26/234); Delgado Casado, José (26/233); Toro Morales, Antonio (26/232); Avendaño López, Manuel (26/231); Ruz Poreto, Luis (28/88); Portero Sánchez, Miguel (28/89); Portero Pérez, Dolores (28/90); Herrador Portero, Antonio (28/91).

Relación de Coordenadas de U.T.M. de la vía pecuaria denominada « Vereda de la Fuente del Cubo », tramo completo en su recorrido en el término municipal de Montilla en la provincia de Córdoba.

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1D	357037.7795	4162353.3842	11	357056.5090	4162362.6361
2D	357049.9952	4162328.6549	21	357067.1328	4162341.1294
3D	357108.6135	4162271.6789	31	357122.3627	4162287.4469
4D	357153.9636	4162236.2619	41	357174.0275	4162247.0982
5D	357156.6181	4162204.2135	51	357177.5371	4162204.7261
6D	357155.6939	4162176.7458	61	357176.7220	4162180.4978
6D'	357155.2027	4162162.1466			
6D''	357171.6284	4162160.9911			
7D	357180.2203	4162165.4709	71	357180.2203	4162171.9083
8D	357199.5473	4162163.0185	81	357199.8541	4162170.0690
9D	357211.3711	4162151.2639	91	357220.9143	4162174.8556
10D	357226.0968	4162128.7157	101	357242.5101	4162141.7876
11D	357256.4642	4162097.1833	111	357269.7661	4162113.4860
12D	357311.6219	4162062.3827	121	357324.5551	4162078.7877
13D	357332.4326	4162045.9762	131	357345.3658	4162062.3812
14D	357366.7534	4162018.9187	141	357379.5159	4162035.4583
15D	357418.7383	4161979.6610	151	357431.9813	4161995.8378
16D	357460.0710	4161943.0274	161	357474.7032	4161957.9729
17D	357499.4228	4161900.4787	171	357514.8021	4161914.6163
18D	357542.6856	4161853.1296	181	357558.1454	4161867.1792
19D	357668.1250	4161714.3530	191	357684.0294	4161727.9106
20D	357733.9158	4161632.4714	201	357749.9247	4161645.8991
20D'	357784.6188	4161574.5460	201'	357800.1565	4161588.5119
21D	357831.3801	4161523.8798	211	357846.2743	4161538.5429
21D'	357901.9284	4161456.6955	211'	357916.0889	4161472.0574
22D	357959.1698	4161405.6267	221	357974.3235	4161420.1025
23D	357975.7220	4161385.2715	231	357993.6916	4161396.2845
24D	357983.0588	4161368.7061	241	358003.2533	4161374.6956
25D	357987.4920	4161341.1869	251	358008.3128	4161343.2879
26D	357989.4596	4161293.7019	261	358010.2618	4161296.2549
27D	357993.9825	4161271.7087	271	358014.1023	4161277.5797
28D	358000.4813	4161254.7021	281	358019.3123	4161263.9457
29D	358014.0811	4161232.4016	291	358030.3051	4161245.9201
30D	358034.2324	4161214.4021	301	358046.9524	4161231.0504
31D	358080.9792	4161184.0549	311	358098.8936	4161197.3310
32D	358087.5682	4161161.1882	321	358106.3431	4161171.4780
33D	358135.5139	4161106.7597	331	358153.2880	4161118.1857
34D	358146.1150	4161083.0529	341	358166.1043	4161089.5251
35D	358162.2983	4161005.5167	351	358182.7027	4161010.0000
36D	358176.0647	4160914.2693	361	358196.5165	4160918.7407
37D	358185.4730	4160881.6433	371	358206.0487	4160885.6851
37D'	358190.0976	4160838.6609	371'	358210.9191	4160840.4179
38D	358192.0202	4160807.2829	381	358212.7845	4160809.9742
39D	358214.6904	4160693.4557	391	358235.2291	4160697.2792
40D	358222.5103	4160648.3113	401	358242.8106	4160653.5120
41D	358232.0020	4160620.6069	411	358251.2355	4160628.9211
42D	358264.5855	4160558.9206	421	358284.7083	4160565.5513
42D'	358264.8932	4160556.8938	421'	358288.8822	4160538.0556
43D	358240.0964	4160554.6877	431	358241.1662	4160533.8104
44D	358094.8341	4160552.7030	441	358095.1195	4160531.8149
45D	357989.4571	4160551.2160	451	357989.0854	4160530.3186
46D	357959.2167	4160552.7195	461	357957.4523	4160531.8914
47D	357910.3112	4160558.5840	471	357907.5689	4160537.8732
48D	357841.6151	4160568.5405	481	357839.0471	4160547.8045
49D	357807.0136	4160572.0996	491	357806.1024	4160551.1931
50D	357787.4474	4160571.7986	501	357789.3353	4160550.9351
51D	357692.8845	4160556.0428	511	357699.1954	4160535.9163

52D	357669.0017	4160544.7230	521	357682.3448	4160527.9295
52D'	357615.8395	4160504.3565			
52D''	357565.7704	4160462.9682			
52D'''	357583.7650	4160442.9906			
52D''''	357619.0411	4160468.0866			
52D'''''	357642.6667	4160483.6664			
52D''''''	357677.6824	4160504.4173			
52D'''''''	357683.0183	4160506.2905			
53D	357689.2207	4160504.8085	531	357698.5957	4160524.0465
53D'	357718.3123	4160481.6490	531'	357730.7414	4160498.4557
54D	357747.9742	4160461.3045	541	357758.8749	4160479.1595
55D	357804.8777	4160430.5837	551	357815.6727	4160448.4957
56D	357840.8431	4160406.5174	561	357852.4518	4160423.8849
57D	357855.9721	4160396.4159	571	357866.1347	4160414.7489
58D	357881.9266	4160384.7127	581	357889.5386	4160404.1958
59D	357916.0013	4160373.3708	591	357929.2032	4160390.9934
60D	357950.4509	4160327.0100	601	357966.3035	4160340.6146
61D	357973.7606	4160299.7907	611	357988.0989	4160315.1637
62D	357979.0262	4160295.8821	621	357993.0601	4160311.4809
63D	358002.0825	4160270.8374	631	358022.6210	4160279.3709
64D	358002.8189	4160253.9145	641	358024.0271	4160247.0544
65D	357997.1792	4160246.7839	651	358013.7066	4160234.0055
66D	357934.2784	4160163.5505	661	357950.9255	4160150.9303
67D	357920.0147	4160141.1357	671	357937.7080	4160130.0300
67D'	357868.8634	4160059.5454	671'	357886.4517	4160048.2722
67D''	357809.2234	4159968.5131	671''	357826.4844	4159956.7402
67D'''	357723.2689	4159847.3893	671'''	357739.9280	4159834.7682
67D''''	357704.1042	4159823.6675	671''''	357720.7778	4159811.0645
67D'''''	357682.0988	4159792.5125	671'''''	357699.5692	4159781.0375
67D''''''	357664.8712	4159764.2468	671''''''	357682.4728	4159752.9872
68D	357646.6384	4159737.0641	681	357663.2656	4159724.3519
68D'	357634.5235	4159723.1016	681'	357649.3365	4159708.2984
69D	357620.0148	4159710.4960	691	357633.0752	4159694.1700
69D'	357605.4638	4159699.7944	691'	357619.0262	4159683.8376
70D	357595.5943	4159690.1320	701	357610.4510	4159675.4424
71D	357567.3156	4159660.5858	711	357583.1610	4159646.9292
72D	357544.6783	4159631.3700	721	357560.8211	4159618.0971
73D	357520.2280	4159603.3276	731	357533.7735	4159587.0759
74D	357500.0635	4159591.3516	741	357509.1122	4159572.4291
75D	357479.9134	4159583.8549	751	357485.2451	4159563.5496
76D	357454.0880	4159579.7566	761	357457.7814	4159559.1913
77D	357399.7776	4159568.8592	771	357405.6458	4159548.7303
78D	357380.5246	4159561.4069	781	357390.0487	4159542.6931
79D	357338.3372	4159534.2336	791	357351.1006	4159517.6063
80D	357299.2474	4159498.7458	801	357318.2759	4159487.8063
81D	357294.9866	4159478.7412	811	357312.7678	4159461.9450
82D	357154.0523	4159440.2202	821	357160.2150	4159420.2484
83D	357059.0824	4159407.4997	831	357068.2736	4159388.5713
84D	357018.8193	4159381.5619	841	357031.5414	4159364.9081
85D	356993.3279	4159358.6385	851	357006.1133	4159342.0415
86D	356927.9112	4159315.7440	861	356941.1752	4159299.4609
87D	356902.2503	4159290.0127	871	356915.5167	4159273.7320
88D	356869.7494	4159268.6863	881	356879.7852	4159250.2858
89D	356829.5942	4159250.8542	891	356837.4500	4159231.4857
90D	356782.6178	4159233.5614	901	356787.6789	4159213.1640
91D	356758.1096	4159230.2649	911	356759.2305	4159209.3376
92D	356720.5663	4159231.2668	921	356721.6406	4159210.3407
93D	356620.3825	4159218.2435	931	356624.2934	4159197.6861
94D	356608.4255	4159215.2321	941	356615.7642	4159195.5380
95D	356563.1362	4159192.4159	951	356570.8108	4159172.8910
96D	356546.2742	4159187.5242	961	356549.6468	4159166.7514
97D	356510.9366	4159186.1259	971	356512.4571	4159165.2797
98D	356467.7347	4159181.5261	981	356468.0513	4159160.5518
99D	356434.3244	4159184.0662	991	356435.3253	4159163.0398
99D'	356359.7967	4159171.1953	991'	356363.8795	4159150.7012
100D	356330.0036	4159164.4619	1001	356333.2746	4159143.7843
101D	356295.0221	4159161.2519	1011	356297.8829	4159140.5367
102D	356274.1964	4159157.3985	1021	356279.9313	4159137.2151
102D'	356232.9890	4159141.3817	1021'	356239.6885	4159121.5731
103D	356221.2147	4159137.9762	1031	356224.1751	4159117.0862
104D	356206.4866	4159137.9762	1041	356209.4611	4159117.0862
105D	356183.9485	4159131.4250	1051	356192.5044	4159112.1573
106D	356169.4974	4159122.5066	1061	356182.5403	4159106.0081
107D	356160.3015	4159113.3184	1071	356177.3742	4159100.8463
108D	356154.1178	4159101.3245	1081	356171.3503	4159089.1623
109D	356103.8021	4159047.6546	1091	356114.7688	4159028.8087
110D	356083.0185	4159042.6480	1101	356090.3763	4159022.9329
111D	356070.8190	4159036.3276	1111	356082.8454	4159019.

119D	355941.3914	4158803.8787	119I	355956.2097	4158789.1541	Caliz Llorente Antonio	11	699
120D	355920.5548	4158783.0593	120I	355936.8861	4158769.8463	Carmona Marquez Concepción	12	15
121D	355900.4090	4158751.9501	121I	355917.5371	4158739.9676	Carmona Marquez Rafaela	26	388
122D	355882.1703	4158727.7685	122I	355897.9360	4158713.9797	Carrasco Aguilar Antonio	11	216
123D	355857.3158	4158703.1911	123I	355871.0833	4158687.4264	Carrasco Aguilar Antonio	12	11
124D	355794.4815	4158654.8317	124I	355809.0972	4158639.7198	Carrasco García Miguel	12	1
125D	355779.0946	4158636.1630	125I	355794.3510	4158621.8285	Carrasco García Miguel	11	5
126D	355756.8002	4158615.3260	126I	355772.9421	4158601.8190	Carrasco Hidalgo José Manuel	11	208
127D	355745.4688	4158597.8154	127I	355761.8684	4158584.7067	Carrasco Sastre Carmen	12	14
128D	355730.0966	4158582.0986	128I	355746.2028	4158568.6900	Carrasquilla Luque Aurora	13	116
129D	355708.7262	4158551.7934	129I	355724.7629	4158538.2861	Casado Urbano Carmen	11	335
130D	355702.8296	4158545.9015	130I	355716.1784	4158529.7085	Casas Salido Carmen	11	342
131D	355689.9257	4158537.1898	131I	355702.5127	4158520.4826	Castilla Cobos Nicolás	28	87
132D	355678.0907	4158527.2719	132I	355692.0868	4158511.7454	Castro Portero Juan Antonio	26	390
133D	355667.4713	4158516.9805	133I	355683.1907	4158503.1240	Castro Portero Juan Antonio	26	230
134D	355657.0725	4158503.1270	134I	355674.2007	4158491.1474	CC.OO.		S/R
135D	355648.3497	4158489.7182	135I	355664.2531	4158475.8559	Cía. Sevilla Electricidad		S/R
136D	355638.5808	4158481.2589	136I	355652.5450	4158465.7173	Club Senderista Llega Como Puedas		S/R
137D	355580.5157	4158427.1339	137I	355596.0273	4158413.0347	Cobos Zafra Rafaela	15	177
138D	355567.0616	4158409.6173	138I	355585.9290	4158399.8874	Condederación Hidrográfica del Guadalquivir		S/R
139D	355560.6711	4158388.7583	139I	355581.3238	4158384.8555	Coop Agrícola Unión Montilla	26	242
140D	355555.0248	4158314.8547	140I	355575.7979	4158312.5276	Córdoba Pérez José Ramón	15	31
141D	355547.9706	4158267.1690	141I	355568.3034	4158261.8656	Córdoba Pérez José Ramón	15	28
141D'	355547.1741	4158265.0745	141I'	355555.6218	4158228.5200	Córdoba Rey Manuel	13	113
142D	355516.0140	4158294.2872	142I	355500.4657	4158280.2292	Cortijo De Guta S.I.	15	37
143D	355501.7377	4158312.9670	143I	355484.6391	4158300.9375	Cortijo De Guta S.I.	15	209
144D	355484.4436	4158339.7341	144I	355465.3107	4158330.8532	Cortijo De Guta SI	15	210
145D	355475.0215	4158370.9836	145I	355454.5445	4158366.2180	Cosano Cubero Antonio	13	2
146D	355470.1569	4158406.7917	146I	355449.3232	4158404.9732	Cruz Urbano Dolores	11	210
147D	355466.2105	4158504.8791	147I	355445.4190	4158502.0112	D.p. Agricultura y Pesca		S/R
148D	355460.3825	4158529.3361	148I	355440.4298	4158522.9480	D.p. Obras Públicas Y Ttes.		S/R
149D	355450.3581	4158554.0192	149I	355430.3478	4158547.7728	Delgado Casado José	26	233
150D	355440.5307	4158598.0966	150I	355420.7325	4158590.8991	Delgado García Jacinto	11	698
151D	355423.7689	4158630.4504	151I	355405.8978	4158619.5333	Delgado Raigón José	15	44
152D	355399.6017	4158664.3911	152I	355381.8237	4158653.3432	Desconocido	27	399
153D	355376.8336	4158706.7401	153I	355357.9158	4158697.8122	Detalles Topográficos	15	9006
154D	355351.7641	4158767.9736	154I	355332.6464	4158759.5342	Detalles Topográficos	25	9001
155D	355283.7867	4158911.3090	155I	355264.9118	4158902.3575	Detalles Topográficos	15	9004
						Detalles Topográficos	12	9001
						Duque Recober Ángel	11	211
						Ecologistas En Acción		S/R
						ENAGAS		S/R
						Espejo Alcaide Carmen	11	217
						Espejo Hidalgo Rafael	12	21
						Espejo Pacheco Dolores	11	692
						Fed. Andaluza de Montañismo		S/R
						Fuentes Navarro Francisco	25	1
						Fuentes Navarro Sebastián	15	248
						Galan Galán Encarnacion	26	303
						Galán Rey Natividad	26	261
						García Fernández Manuel	27	232
						García Fernández Manuel	27	231
						García Paredes Rafael	12	128
						García Perez Juana	15	36
						García Perez Juana	25	7
						García Perez Juana	26	301
						García Perez Juana	15	47
						García Perez Juana	27	16
						García Perez Juana	27	1
						Garrido Jimenez Alberto	12	20
						GAS NATURAL		S/R
						Guardia Civil (Seprona)		S/R
						Guijarro Panadero Antonio	11	218
						Hermanos Gálvez Sillero	12	18
						Herrador Portero Antonio	28	91
						Hidalgo Polonio Dolores	15	26
						Hidalgo Tejada Rafael	12	30
						Jiménez Arrabal Araceli	15	32
						Jiménez Baena Antonio	13	119
						Jiménez Lao Antonio	12	27
						Jordano López Mariano	26	254
						Jordano López Rafael	26	257
						Junta de Andalucía	26	9002
						Junta de Andalucía	26	9013
						Junta de Andalucía	11	9022

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación Cofinanciada por Fondos Europeos

La Jefa de la Oficina para el Plan de VV.PP, Fdo.: Inmaculada Ortiz Borrego

**LISTADO INTERESADOS / AFECTADOS RESOLUCION APROBACION DESLINDE «VEREDA DE LA FUENTE DEL CUBO». TM. MONTILLA (CÓRDOBA) EXPTE: @181/2006**

NOMBRE	POL.	PAR
A.N.A.A.S.		S/R
A.S.A.J.A.		S/R
Aguilar Sánchez Juan José	27	15
Albornoz Real Luis	27	227
Alcaide Albornoz Manuel	11	340
Alda Naranjo Miguel	11	214
Aranda Luque José	12	135
Arce Casas Francisco	12	12
Arroyo Pérez Francisco	12	29
Arroyo Pérez Manuel	12	169
Arroyo Pérez Manuel	12	124
Avedaño López Manuel	13	118
Avendaño López José	27	235
Avendaño López Manuel	26	231
Avendaño Morales Francisco	12	127
Avendaño Salido Manuel	12	19
Ayuntamiento de Montilla	23	9033
Ayuntamiento de Montilla	27	9028
Baena Espejo José	26	313
Baena Espejo José	26	302
Baena Repiso José	26	315
Baena Sánchez Francisco	27	2
Bascón Berrios, Rafael		S/R
Bellido Repiso Santiago	15	41
Bellido Romero Antonio	11	209
Benavente Torres María Inmaculada	11	694
Cabello Marquez Rafael	12	159

Junta de Andalucía	25	9008
Junta de Andalucía, Del. Prov. Op. y Trans.	15	9001
Junta de Andalucía, Del. Prov. Op. y Trans.	12	9013
Junta de Andalucía, Del. Prov. Op. y Trans.	11	9037
Junta de Andalucía, Del. Prov. Op. y Trans.	11	9036
Jurado Barranco Francisco	11	693
Jurado Espejo Rafaela	26	321
Lara Carmona Rafael	15	43
Lara Contreras María Araceli	27	242
López Bellido José	26	304
López Carmona Tomás	27	37
López Gomez Carlos	11	212
López Lopez Mariano	27	33
López Lopez Mariano	27	34
Luque Luque José	11	695
Luque Rodriguez Adela	27	36
Madrid Sánchez, Rafaela	27	228
Madrid Sánchez, Rafaela	27	229
Marques Sánchez Piedad	12	177
Marques Urbano Jose	26	263
Marquez Jordano Manuela	26	319
Marquez Lucena José Manuel	11	691
Marquez Luque José	27	35
Marquez Salas Vicente	26	322
Marquez Salas Vicente	26	323
Mesa Castilla Isidor	11	339
Mesa Polonio Rafael	13	120
Ministerio De Fomento (Udad. Ctras.)		S/R
Muñoz Solis Nicolás	26	244
Nuñez Gil Andrés	11	697
Nuñez Tejada Andrés	12	28
Oteros Carnenero Mercedes	15	38
Padillo Morilla, Antonio		S/R
Pavon González Francisco	26	391
Pavosol SI	11	327
Pérez Carmona Antonio	12	17
Pérez Carmona Francisco	12	16
Pérez Carmona Miguel	11	215
Pérez Casas Cristobal	11	341
Pérez Gomez Dolores	26	229
Pérez Gomez Dolores	26	229
Pérez Povedano Jose	12	129
Pérez Rios Rafael	26	240
Pino Reina Dolores	11	204
Portero Aguilar Francisco	11	213
Portero Alcaide Dolores	15	30
Portero Alcaide Francisco	15	30
Portero Espejo Socorro	27	31
Portero Pérez Dolores	28	90
Portero Sánchez Miguel	28	89
Priego Ramírez Dolores	12	26
Ramírez Hidalgo Francisco	12	22
Raya Alborno Manuel	11	334
Raya Alborno Rafael	15	42
Raya García Carmen	27	22
Raya García Francisco	27	19
Raya Jurado Joaquín	27	17
Redondo Merino Antonio	12	130
Rey Sánchez Manuel Del	12	123
Rey Sánchez Manuel Del	12	122
Rey Sánchez Manuel Del	13	2
Rey Sánchez Manuel Del	13	112
Rey Sánchez Manuel Del	13	1
Roldán Castro Alberto	15	39
Roldán Gomez Antonio	15	40
Roldán Ruz Francisco	27	384
Roldán Ruz Maria Soledad	27	32
Romero Sánchez Rafael	26	248
Ruiz Luque Manuel	13	122
Ruiz Luque Manuel	13	121
Ruz Portero Luis	28	88
Ruz Ruz Mercedes del Carmen	13	117
Sánchez Aguilar Miguel	11	322
Sánchez Jurado Antonio	15	252
Sánchez León Francisca	15	176

Tapia Muñoz Julio	11	696
Tejada Romero Rafael	26	234
Telefónica		S/R
Tienda Santos Joaquín	27	29
Tienda Santos Joaquín	27	28
Tienda Santos Joaquín	27	230
Toro Morales Antonio	26	232
U.A.G.A.		S/R
U.G.T.		S/R
U.P.A.		S/R
Ud. del Cn. Policía Adscrita Junta Andalucía		
Velasco Luque Francisco	11	219
Villatoro Olivares María Leonor	12	137

Sevilla, a 4 de septiembre de 2008.— La Jefa de la Oficina para el Plan de VV.PP., Fdo.: Inmaculada Ortiz Borrego.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Medio Ambiente**  
**Dirección General de Sostenibilidad en la Red**  
**de Espacios Naturales**

**SEVILLA**

Núm. 9.103

**Expte. 342/07**

**RESOLUCIÓN DE 27 DE AGOSTO DE 2008 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD EN LA RED DE ESPACIOS NATURALES DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE ACUERDA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO FIJADO PARA DICTAR LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE DESLINDE ORDINARIO DE LA VÍA PECUARIA DENOMINADA VEREDA DEL PIRUETANAL A MONTORO, EN EL TRAMO DESDE EL FINAL DEL TRAMO YA DESLINDADO, HASTA EL FINAL DE SU RECORRIDO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MONTORO (CÓRDOBA) INCLUIDO EL LUGAR: 'DESCANSADEERO-ABREVADERO DE SAN FERNANDO'.**

En relación con el expediente relativo al deslinde de la vía pecuaria denominada Vereda del Piruetanal a Montoro, en el tramo desde el Final del Tramo Ya Deslindado, hasta el Final de su Recorrido, en el término municipal de Montoro (Córdoba) incluido el lugar: 'Descansadeero- Abrevadero de San Fernando', resultan los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.**

Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 6 de marzo de 2007, se inició el deslinde de la vía pecuaria denominada Vereda del Piruetanal a Montoro, en el tramo desde el Final del Tramo Ya Deslindado, hasta el Final de su Recorrido, en el término municipal de Montoro (Córdoba) incluido el lugar: 'Descansadeero-Abrevadero de San Fernando'.

**SEGUNDO.-**

La Delegación Provincial de Córdoba, en cumplimiento del Plan de Ordenación y Recuperación de Vías Pecuarias aprobado por el Consejo de Gobierno en Marzo de 2001, tiene marcado el objetivo de deslindar con Prioridad 1, unos 1348 Kilómetros antes del 2011 encontrándose aprobados 896,13 Kilómetros y en tramitación 570,40. Ello ha provocado la acumulación de un gran número de procedimientos administrativos de deslinde, cuya elaboración resulta compleja y dilatada en el tiempo, lo que unido a la falta de recursos humanos tiene como consecuencia que el plazo establecido reglamentariamente resulte insuficiente.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008 y en el artículo 21.1 y 4 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

**SEGUNDO.-**

El artículo 21.4 del citado Decreto, en virtud del cual «No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, por Resolución motivada del Órgano competente para resolver, se podrá acordar la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución, sin

que dicha ampliación pueda exceder de la mitad del plazo inicialmente establecido».

Por todo ello,

VISTO el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de obligado cumplimiento

#### ACUERDO

La ampliación del plazo establecido para instruir y resolver el expediente relativo al deslinde de la vía pecuaria denominada Vereda del Piruetanal a Montoro, en el tramo desde el Final del Tramo Ya Deslindado, hasta el Final de su Recorrido, en el término municipal de Montoro (Córdoba) incluido el lugar: 'Descansadeero-Abrevadero de San Fernando', durante 9 meses más.

Contra la presente Resolución no cabe recurso alguno.

La Jefa de la Oficina para el Plan de VV.PP.— Fdo.: Inmaculada Ortiz Borrego

#### LISTADO INTERESADOS / AFECTADOS RESOLUCION AMPLIACION DE PLAZO DE LA VÍA PECUARIA DENOMINADA VEREDA DEL PIRUETANAL A MONTORO, EN EL TRAMO DESDE EL FINAL DEL TRAMO YA DESLINDADO, HASTA EL FINAL DE SU RECORRIDO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MONTORO (CÓRDOBA) INCLUIDO EL LUGAR: 'DESCANSADEERO-ABREVADERO DE SAN FERNANDO'. EXP. 342/07

NOMBRE	POL.	PAR
Alba Albuera, Manuel	17	115
Alba Morales, María Ángeles	16	82
Arozola Sánchez, Ana Belén	23	64
Arroyo Medina, María Manuela	16	81
Ávila Villaverde, Antonia	16	194
Ávila Villaverde, Juan		S/R
Ávila Villaverde, Rafaela	16	41
Ayuntamiento de Montoro	23	9001
Ayuntamiento de Montoro	16	9003
Ayuntamiento de Montoro	16	9008
Ayuntamiento de Montoro	16	9013
Ayuntamiento de Montoro	16	9016
Ayuntamiento de Montoro	17	9002
Ayuntamiento de Montoro	23	9007
Ayuntamiento de Montoro	17	9011
Ayuntamiento de Montoro	16	9014
Ayuntamiento de Montoro	22	31
Ayuntamiento de Montoro	22	44
Ayuntamiento de Montoro	22	133
Ayuntamiento de Montoro	17	9006
Belandres, S.A	38	29
Belandres, S.A	21	61
Belandres, S.A	21	63
Belandres, S.A	38	39
Belandres, S.A	38	32
Belandres, S.A	21	60
Beltrán Rodríguez, Juan	38	33
Borrajo Novoa, Miguel	23	39
Borrajo Novoa, Miguel	17	106
Calleja del Moral, Pedro	16	86
Canalejo Vacas, Francisca	17	170
Cañuelo Torralbo, Bartolina	38	46
Casado Ollero, Gabriel	38	58
Castillo Espino,Francisco	16	111
Coba López, Miguel	21	25
Coba Pérez, Juan	21	29
Coba Pérez, Juan	21	31
Coba Pérez, Juan	21	22
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	23	9003
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	21	9002
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	38	9001
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	21	9003
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	38	9007
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	22	9005
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	38	9006
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	22	9002
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	38	52

Coronado Priego, Ana	38	31
Corredor Lara, Bartolomé	16	183
Corredor Moreno, Rosario	17	118
Criado Baena, Francisca	16	98
Criado Poblete, Juan Martín	16	216
Criado Poblete, Juan Martín	16	256
Criado Poblete, Juan Martín	17	35
Criado Poblete, Juan Martín	17	32
Criado Poblete, Juan Martín	16	146
Cubero Palomeque, José	16	193
Desconocido	21	9538
Desconocido	21	9539
Desconocido	21	9541
Desconocido	23	69
Desconocido	17	9559
Desconocido	23	144
Desconocido	17	9531
Desconocido	21	26
Desconocido	17	9527
Desconocido	17	9526
Desconocido	17	9501
Desconocido	16	9538
Desconocido	16	214
Desconocido	17	9528
Diputación de Córdoba	21	9001
Durán Bailly Bailliere, Fernando	17	37
Espartaco S.L.	39	12
Espartaco S.L.	39	11
Espartaco S.L.	39	6
Espinosa García, Juan Francisco	16	94
Espinosa Lorenzo, José	17	34
Espinosa Lorenzo, José	17	30
Espinosa Lorenzo, Juan	17	34
Espinosa Lorenzo, Juan	17	30
Espinosa Lorenzo, Patricio	17	30
Espinosa Lorenzo, Patricio	17	34
Espinosa Moya, Luisa	16	95
Estado Ministerio de Fomento (Udad. Carreteras)	21	18
Fernández Pachón, Miguel	16	217
Fernández Pachón, Miguel	16	215
Fimia González, Antonio	16	208
Flores Copado, Juan	16	99
Flores Copado, Juan	16	145
Flores Galán, Juan	16	100
Fresco Rosal, Ana	23	70
Fuentes Serrano, Antonio José	21	21
Fuentes Serrano, Antonio José	21	39
Galán García, Rafaela	16	170
Gallardo Caravaca, Fernando	16	182
García Barragán, Tomás	16	93
García Canalejo, M. Francisca	23	68
García Canalejo, Rosario	23	68
García Gorbano, José	21	38
García León, Concepción	21	14
García León, Concepción	21	20
García León, Concepción	38	44
González Garijo, Leonor	22	30
González Garijo, Leonor	22	101
González Garijo, Leonor	22	101
González Garijo, Leonor	21	36
González Hernández, Jose Martín	17	109
González Hernández, María Isabel	17	109
González Hernández, Mariana	17	107
González Serrano, J. Ramón	21	36
González Serrano, J. Ramón	22	30
González Serrano, J. Ramón	22	101
Hernández Torres, Juan	22	26
Hernández Torres, Juan	22	27
Hortal Diaz, Ramón	22	17
Isabel Rodriguez Saez C.B.	17	114
Isasa Fimia, Manuel Jesús	16	274
José Hidalgo Gómez S.L.	17	185
Jurado Gallardo, Bartolomé	38	57
Lara Calero, Antonio	23	1
Lara Durán, José	22	103

Lara Durán, José	22	104
Lara Durán, José	22	36
Lara Gutiérrez, Pedro	23	71
Leal Ruiz, Francisco	16	167
Leal Ruiz, Francisco	16	168
Lendinez Milla, Francisco C.B	38	48
López Expósito, Antonio	21	24
López Madueño, Carmen	16	169
López Madueño, Carmen	17	161
López Pérez, Antonio	21	58
López Pérez, Antonio	21	27
Luna Cano, Francisca	21	58
Luque Luque, María Carmen	17	160
Luque Luque, María Carmen	17	22
Luque Pérez, Antonio	21	16
Luque Pérez, Antonio	21	23
Luque Pérez, Hnos.	21	28
Luque Serrano, María	17	33
Mallol Molina, María del Rosario	16	148
Medina Rodríguez, Francisca	38	33
Mena Garrido, Fernando	16	147
Molino De Don Federico S.L	17	102
Molino De Don Federico S.L	17	119
Molino De Don Federico S.L	17	120
Molino De Don Federico S.L	17	121
Molino De Don Federico S.L	17	29
Moreno Gómez, Jose María	16	101
Muñoz Cobo Vacas, Carmen	23	73
Muñoz Cobo Vacas, Lucía	23	73
Muñoz Cobo Vacas, María	23	73
Murillo Fernández, Manuel	22	18
Naranjo Solaz, José	16	113
Navajas Del Pino, Pedro	16	97
Navajas Del Pino, Rafael	16	251
Navarro López, Francisco	21	30
Navas López, Dolores	22	47
Ortuño Muñoz, José	16	181
Ortuño Muñoz, José	16	247
Peña Bollero, Diego	16	42
Peña Bollero, Diego	16	267
Perales Solís, Alfonso	21	89
Perales Yedra, Plácido	22	49
Pérez Arjona, Claudio	16	184
Pérez Arjona, Claudio	16	88
Pérez Moreno, Josefa	17	105
Pérez Moreno, Juan José	17	105
Pérez Moreno, M.Josefa	17	105
Pérez Prieto, Juan Miguel	17	31
Pérez Prieto, María	17	181
Pérez Prieto, Matías	17	173
Porrás Jiménez, María Lourdes	16	171
Prieto Fernández, María Carmen	21	37
Prieto Fernández, María Carmen	22	48
Prieto Fernández, María Carmen	22	46
Prieto Fernández, María Carmen	22	46
Pulido García, Antonio	17	122
Rivas Gómez, Rafael	22	45
Rivas Gómez, Rafael	22	20
Rodríguez Gallardo, Bartolomé	17	178
Rodríguez Rodríguez, Francisco	22	25
Román Cantarero, Joaquín	23	86
Román Cantarero, Joaquín	23	26
Román Cantarero, Joaquín	23	74
Román Díaz, Antonio Jesús	23	129
Romero Sánchez, Pedro	21	42
Salinas Canales, Juan	23	73
San Rafael De La Albaida S.L.	16	144
Segado Herrera, Lucía	16	112
Sorroche Canales, Andrés	16	87
Tendero Ayllón, José	16	111
Tendero Cano, Benito	23	29
Tendero Gutiérrez, Juan	22	132
Tendero Gutiérrez, Juan	22	23
Tendero Gutiérrez, Rafael	22	28
Vázquez Cabra, Agustín	17	38

Vázquez Cabra, Francisco	17	38
Vázquez Cabra, Juan	17	38
Vázquez Cabra, Valentín (Herederos de)	17	38
Vázquez Cabra, Filomena	17	38
Zamora Gálvez, Antonio	22	79
Zamora Gálvez, Antonio	21	19
A.N.A.A.S.		S/R
A.S.A.J.A		S/R
ADIF		S/R
CC.OO		S/R
Club Senderista Ilega como puedas		S/R
Compañía Sevillana de Electricidad		S/R
Conf. Hidrográfica del Guadalquivir		S/R
D.P. Consejería de Agricultura y Pesca		S/R
D.P. Consejería de Obras Públicas		S/R
Ecologistas en Acción		S/R
ENAGAS		S/R
Federación Andaluza de Montañismo		S/R
Gas Natural		S/R
Guardia Civil ( SEPRONA )		S/R
Ministerio de Fomento (Unidad de Carreteras)		S/R
Sr. Alcalde Presidente de Excmo. Ayto. de Montoro		S/R
Telefónica		S/R
U.A.G.A.		S/R
U.G.T.		S/R
U.P.A.		S/R
Ud del CN de Policía adscrita a la Junta de Andalucía		S/R
Sevilla, 1 de septiembre de 2008.— La Jefa de la Oficina para el Plan de VV.PP., Fdo.: Inmaculada Ortiz Borrego.		

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Medio Ambiente**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 9.149

**RESOLUCIÓN DE 18 DE AGOSTO DE 2008, DEL DELEGADO PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE CÓRDOBA, POR LA QUE SE SOMETE AL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA EL PROYECTO BÁSICO PARA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PARA EL ACONDICIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL VERTEDERO MUNICIPAL CONTROLADO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN CALLEJÓN ALTO, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE PUENTE GENIL.**

En relación con la solicitud de Autorización Ambiental Integrada formulada por el Ayuntamiento de Puente Genil, para el Vertedero Municipal Controlado de Residuos de Construcción y Demolición Callejón Alto, del término municipal de Puente Genil (Expte AAI/CO/066), y a fin de cumplimentar lo establecido en el art. 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, así como en el Capítulo II del Título III de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente

**HA RESUELTO**

Someter a información pública la documentación de referencia durante 45 días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, plazo durante el cual se podrán formular las alegaciones que se estimen convenientes.

A tal efecto, la documentación técnica citada estará a disposición de los interesados, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, en el Servicio de Protección ambiental de esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, sito en c/ Manuel de la Haba «Zurito», nº 11, local, de Córdoba.

Córdoba, a 18 de agosto de 2008.— El Delegado Provincial, P.A. (D206/04, de 11 de mayo). El Secretario General, Fdo.: José Antonio Torres Esquivias.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Agricultura y Pesca**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 9.146

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica "Resolución campaña 2006",

expediente 3331680/2006, correspondiente a AGROPECUARIA EL MOHEDANO, S.A.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación, por el presente anuncio se notifica al interesado que a continuación de relaciona, que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, sita en la calle Tomás de Aquino, s/n, 4ª Planta, en el Departamento de Medidas de Acompañamiento del Servicio de Ayudas, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, significándole que se le concede un plazo de UN MES para la presentación de RECURSO DE ALZADA, el cual comienza a contar a partir del día siguiente de la fecha de esta publicación.

Interesado: AGROPECUARIA EL MOHEDANO, S.A.  
N.I.F./C.I.F.: A14100200

Último domicilio: C/. El Rumi, nº 1 - 14012 CÓRDOBA

Procedimiento: Solicitud de ayudas a Medidas Agroambientales.

Acto Administrativo: Resolución DENEGACIÓN, campaña 2006 de la línea Sistemas Adehesados (Medida 12)

Número de expediente: 3331680/2006.

Córdoba, 27 de agosto de 2008.— El Delegado Provincial, Fdo.: Francisco José Zurera Aragón.

#### MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS LOS PEDROCHES ALCARACEJOS (Córdoba)

Núm. 9.109  
A N U N C I O

El Sr. Presidente, con fecha 3 de septiembre de 2008 ha dictado el siguiente Decreto:

Estando previsto ausentarme por vacaciones durante los días 4 a 19 de septiembre de 2008, ambos inclusive, de conformidad con lo establecido en los artículos 43, 44, 47 y 48 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/86 de 28 de noviembre, y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación de Régimen local, por medio del presente, he resuelto:

Primero: Delegar la totalidad de mis funciones como Presidente de la Mancomunidad de Municipios de Los Pedroches en el Vicepresidente de la misma, D. Juan Díaz Caballero, durante el periodo antes indicado.

Segundo: Publíquese este Decreto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, notifíquese en tiempo y forma al interesado y dese cuenta a la Junta en la próxima sesión que se celebre.

En Alcaracejos, a 3 de septiembre de 2008.— El Presidente, Fdo.: Luciano Cabrera Gil.

## AYUNTAMIENTOS

CÓRDOBA  
Gerencia de Urbanismo  
Servicio de Planeamiento  
Núm. 8.293

El Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo en sesión celebrada el día 8 de julio de 2008, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO: APROBAR DEFINITIVAMENTE EL PROYECTO DE BASES Y ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN DEL PP N-3 «El Pretorio» del P.G.O.U. de Córdoba, promovido por diversos propietarios del PP N-3.

SEGUNDO: Publicar el acuerdo de aprobación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia con inclusión de las modificaciones introducidas en los Estatutos y Bases, respecto al documento de Aprobación Inicial.

TERCERO: Notificar personalmente a todos los interesados, requiriendo a los que no lo hubiesen hecho, para que soliciten su incorporación a la Junta de Compensación en el plazo de UN MES, contado desde la notificación, con la advertencia de reparcelación forzosa o de expropiación, según proceda.

CUARTO: Requerir a los propietarios que se hubiesen incorporado para que constituyan la Junta de Compensación mediante

Escritura Pública, en la que designarán los cargos del Consejo Rector, que habrán de recaer necesariamente en personas físicas.

QUINTO: La incorporación de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba a la Junta de Compensación, como titular de bienes comprendidos en el ámbito de la Unidad de Ejecución, nombrando a D. Andrés Ocaña Rabadán para que se integre en la misma en defensa de los intereses municipales, y como miembro del Órgano Rector para llevar a cabo las labores de control y fiscalización.

SEXTO: Notificar la presente Resolución al promotor y demás interesados en el expediente, significándoles que contra esta Resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer RECURSO DE REPOSICIÓN de carácter potestativo ante el mismo Órgano que ha dictado la Resolución, en el plazo de 1 mes a contar desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del acto, o RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de 2 meses a contar también desde el día siguiente al de notificación del acto, a tenor de lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 y artículo 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro Recurso que estime procedente, bien entendido que si utiliza el Recurso de Reposición Potestativo no podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que se haya resuelto expresamente aquél o se haya producido la desestimación presunta de Recurso de Reposición interpuesto, lo que producirá por el transcurso de un mes sin haber recibido notificación de la Resolución Expresa del mismo.

Córdoba, 24 de julio de 2008.—El Gerente, Fdo.: Francisco Paniagua Merchán

#### MODIFICACIONES INTRODUCIDAS PARA LA APROBACION DEFINITIVA DE LOS ESTATUTOS Y BASES DE ACTUACION DEL PP N-3 «EL PRETORIO» DEL P.G.O.U. DE CORDOBA

##### 1.- En cuanto a las observaciones al Proyecto de Estatutos.

1.1.- En cuanto al cambio de domicilio de la Junta de Compensación, el art. 2.2. de los Estatutos, tendría la siguiente redacción «...Asamblea General, dando traslado de dicho cambio al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras a través de la Gerencia Municipal de Urbanismo.».

1.2.- En cuanto al representante de la GMU en el Consejo Rector, se elimina la expresión «en su caso» del art. 4.2.c) de los Estatutos, el cual quedaría con la siguiente redacción:

«c) Designar el representante de la administración actuante en la Junta de Compensación, el cual formará parte de la Asamblea General y del Consejo Rector, con voz pero sin voto.».

1.3.- En cuanto al contenido del art. 9.2.

A este precepto se le añadiría al primer párrafo lo siguiente: «La referida oferta podrá ser aceptada también por el resto de los propietarios.».

1.5.- El art. 21.j in fine se modifica resultando con la siguiente redacción:

«El Proyecto de Reparcelación así aprobado se elevará a la Administración actuante para su ratificación/aprobación por el Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo.».

1.6.- En cuanto a la liquidación regulada en el art. 47, el párrafo primero del apartado 1 del mismo, resultaría con la siguiente redacción:

«1.Cuando se extinga la personalidad jurídica de la Junta, se procederá a su liquidación por parte del Consejo Rector, de acuerdo con el Proyecto de Reparcelación, siguiendo lo dispuesto al efecto en la LOUA y en el Reglamento de Gestión Urbanística y con sujeción a las instrucciones dictadas específicamente por la Asamblea General.».

##### 2.- En cuanto al Proyecto de Bases de Actuación.

En relación con la base 21.2, se añade un apartado e) a la misma del siguiente tenor literal:

«e) Aprobación definitiva del proyecto de urbanización de la unidad de ejecución.».

Gerencia de Urbanismo  
Servicio de Patrimonio y Contratación  
Núm. 9.136

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día veintisiete de junio de dos mil ocho, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

«Nº 732/08.- GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO.- 20. PROPUESTA DE CESIÓN DIRECTA Y GRATUITA A LA JUNTA DE ANDALUCÍA DE PARCELA DOTACIONAL MANZANA H P.P. MA-1 (FINCA ESPECIAL N.º 4 SEÑALADO CON LETRA D, DEL CONJUNTO URBANÍSTICO).-

Examinado el expediente tramitado al efecto, vistos los informes obrantes en el mismo y de conformidad con la Propuesta señalada, del Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo de fecha 10 de junio de 2008, aprobada por unanimidad, la Junta de Gobierno Local adoptó los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Aprobar la cesión directa y gratuita a la Junta de Andalucía del terreno denominado FINCA ESPECIAL N.º CUATRO, SEÑALADO CON LA LETRA D, DEL CONJUNTO URBANÍSTICO, aprobado para la manzana H del P.P. MA-1, con destino a la construcción del Centro Andaluz de Accesibilidad y Autonomía Personal (Centro CAP Andalucía), haciéndose constar que de conformidad con lo dispuesto en el art 53 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía de 24 de Enero de 2006, la parcela objeto de cesión revertirá al Ayuntamiento si no se edifica el equipamiento para el que se cedió en el plazo de 5 años debiendo mantenerse el destino durante los 30 años siguientes:

**SEGUNDO.-** Someter al expediente a información pública por periodo de 20 días hábiles mediante inserción de anuncios en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, Prensa Local y tablón de anuncios del Ayuntamiento y de la Gerencia Municipal de Urbanismo. En ausencia de alegaciones se entenderán aprobada definitivamente la cesión, que deberá ser aceptada por la cesionaria y formalizarse en escritura pública o documento administrativo.

**TERCERO.-** La cesión gratuita se deberá poner en conocimiento de la Delegación de Gobierno en Córdoba, con remisión de una copia autenticada del expediente completo instruido a tal fin.»

El expediente queda expuesto al público, por un periodo de VEINTE DÍAS HÁBILES, en la Oficina de Patrimonio de la Gerencia Municipal de Urbanismo para que pueda ser consultado por todos los interesados.

Córdoba 9 de septiembre de 2008.— El Gerente, Fdo.: Francisco Paniagua Merchán.

## BUJALANCE

Núm. 9.099

## A N U N C I O

Intentada la notificación en el domicilio de comunicación de D. GERARDO GAGO HENS, (Expte 242/08-G/lu) sin que haya sido posible practicarla, se procederá a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El objeto de la notificación es una Propuesta de Resolución de expediente sancionador que copiado literalmente dice lo siguiente:

« En el expediente sancionador nº 242/08-G se ha formulado por el Instructor, con fecha 25 de junio de 2008 la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

### ANTECEDENTES DE HECHO

**1º.-** Con fecha 29/11/2004 al Arquitecto Técnico Municipal emitió informe, tras girar visita a la finca rústica del Polígono 17, parcelas 1 y 2, del Parcelario de Rústica de este Término Municipal, al sitio conocido como «Cortijo Las Longanizas», concluyendo que

«... se están manifestando signos externos evidentes de parcelación urbanística al existir riesgo objetivo de formación de núcleos de población por estar dándose alguna de las circunstancias especificadas en el art. 183 de las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento de este Municipio, así como las del Título IV de las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Córdoba, tales como:

- Más de dos parcelas están siendo dotadas de acceso rodado de nueva apertura.

- Se han ejecutado cerramientos de parcelas no necesarios para la normal implantación del uso del suelo (agrícola)...

**2º.-** Con fecha 05/09/06 el antedicho técnico municipal emitió nuevo informe, donde consta que la Parcela Nº 52 de entre las que se dividió la finca rústica mencionada en el epígrafe antecedente, se llevaron a cabo las siguientes actuaciones:

\* Cerca de cerramiento realizada con postes cada 3,00 m de perfiles tubulares galvanizados de 50 mm de diámetro interior y malla galvanizada de simple torsión.

\* Acometida eléctrica, con contador. (c/c).

• VALOR TOTAL DE ACTUACIONES: 3.552,57 €

**3º.-** Atendiendo a dichos hechos y en virtud del artículo 186.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, con fecha 05/03/08 se dicta Resolución núm.171/08, iniciando el correspondiente expediente sancionador.

**4º.-** El día 21/04/08 con núm. Registro de Entrada 3.314, el Sr. Gago Hens, presenta alegaciones que se tienen por reproducidas.

En Réplica a estas Alegaciones, es de hacer constar las siguientes consideraciones:

**Primero.-** Según la clasificación que establecen las legislaciones autonómicas en el suelo no urbanizable, los propietarios únicamente podrán usar, disfrutar y disponer de su propiedad de conformidad con la naturaleza de los terrenos. En este sentido, la legislación establece que ante una obra sin licencia o sin ajustarse a las condiciones de su otorgamiento, igualmente se procederá al inicio de un procedimiento sancionador, con la imposición de una multa, que es independiente de la obtención o no de licencia, ya que simplemente el hecho de realizar una obra sin licencia o sin ajustarse a sus condiciones, aunque se cumplan los requerimientos posteriores del Ayuntamiento, supone una infracción urbanística sancionable. Y, por esta razón:

\* En cuanto a los cerramientos de las parcelas: El artículo 52 de la Ley siete de dos mil dos, de diecisiete de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía ( L.O.U.A.), establece la posibilidad de realizar en este tipo de suelo clasificado como no urbanizable actos de edificación, construcción, instalaciones o cualquier obra siempre que sean compatibles con el régimen de protección al que se encuentren sometidos y hayan obtenido la correspondiente licencia.

El art. 186 de las Normas Subsidiarias Municipales establecen en su apartado segundo:

a) «Los cierres de fincas en el suelo no urbanizable estarán sujetos a licencia municipal previa: autorizándose sólo aquellos que sean necesarios para la normal implantación de usos del suelo que así lo requieran.»

\* En cuanto a la acometida eléctrica sin contador: Como hemos dicho anteriormente, la realización de los cerramientos se realizaron sin la licencia correspondiente, igual sucede con la realización de la acometida eléctrica de la parcela.

**Segundo.-** El art. 193.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía determina quién son los sujetos responsables por cualquiera de las actuaciones siguientes «... los actos de parcelación urbanística, urbanización, construcción o edificación, instalación o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo ejecutados, realizados o desarrollados sin concurrencia de los presupuestos legales para su legitimidad», como muy bien se ha podido observar en este precepto, se considera responsable al propietario del terreno, pero la cuestión esencial en el supuesto que se plantea es determinar a qué propietario correspondería dirigirse el correspondiente expediente sancionador, si bien podemos observar que este artículo 193.1 no lo deja muy claro, por ello es esencial acudir a otros preceptos legales, así el art. 88 del Texto Refundido de la Ley del Suelo del 76 el cual establece «.....en caso de enajenación el adquirente queda subrogado en el lugar y en el puesto del anterior propietario en los compromisos que hubiere contraído con las Corporaciones Públicas.....», y en concordancia con este precepto los artículos 62 y 155 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1976; artículos 40.1.c) y 41.1.c) del Reglamento de Gestión Urbanística; artículo 21 del Reglamento de Expropiación Forzosa, así como el artículo 18 de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, del

Suelo, el cual establece « .....El nuevo titular queda subrogado en los derechos y deberes del anterior propietario, así como en las obligaciones por éste asumidas frente a la Administración competente.....». De este articulado se acredita la responsabilidad del actual propietario de la parcela: el nuevo propietario se subrogará en el puesto y en el lugar del anterior, cumpliendo así con el principio de responsabilidad previsto en el artº 30 de la Ley 30/92 de la LRJPAC.

**HECHOS PROBADOS**

Que por los respectivos informes emitidos por el Arquitecto Técnico Municipal de fechas 29/11/04 y 05/09/06 se constata que las actuaciones realizadas sobre la Parcela Nº 52 del Parcelario Las Longanizas se realizaron sin la correspondiente licencia municipal. Tales hechos no han sido desvirtuados.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

**I.- Competencia:** Según lo dispuesto el artº. 195.1. a) de la L.O.U.A., la competencia para iniciar, instruir y resolver los expedientes sancionadores corresponde al alcalde correspondiente del municipio o, en su caso, al concejal en quien delegue.

**II.-** Los hechos descritos son constitutivos de una infracción administrativa tipificada en la ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía ( L.O.U.A.), en el Artículo 207.4.C).a).

Al presente caso, le corresponde la sanción prevista en el Artículo 208.3.c .de la citada Ley.

Tomando en consideración lo manifestado anteriormente y en aplicación de lo dispuesto en el art. 18 del Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora., se efectúa la siguiente

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**PRIMERO:** DESESTIMAR las alegaciones presentadas por D. GERARDO GAGO HENS, en base a que los argumentos expuestos en las mismas no contribuyen a modificar ni desvirtuar los hechos que se le imputan a los expedientados.

**SEGUNDO:** CONSIDERAR A D. GERARDO GAGO HENS domiciliado en C/ Avda. Manolete nº 1 de Córdoba, autor de una falta muy grave, tipificada en el Artº. 207.4.C).a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por « Realización de actos de instalación y transformación de uso del suelo sin contar con la preceptiva licencia urbanística, en suelo no urbanizable de especial protección, el establecimiento de una cerca de cerramiento realizada con postes cada 3,00 m. de perfiles tubulares galvanizados de 50 mm. de diámetro interior y malla galvanizada de simple torsión y acometida eléctrica con contador».

**TERCERO.-** IMPONER una sanción de 6.834,80 € , al amparo de lo establecido en el Artº. 208.3.c).

**CUARTO.-** El procedimiento queda puesto de manifiesto al interesado, disponiendo de un plazo de 15 días hábiles, desde el siguiente al de notificación de esta propuesta de resolución para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

Bujalance (Córdoba), 25 de junio de 2008. La Secretaria, M.D. Alejandra Segura Martínez. El Alcalde, Rafael Cañete Marfil».

Lo que se publica para general conocimiento a los efectos previstos en el Artículo 59.5 de la LRJ-PAC.

En Bujalance a 3 de septiembre de 2008.— El Alcalde, , Fdo.: Rafael Cañete Marfil.

Núm. 9.100  
A N U N C I O

Intentada la notificación en el domicilio de comunicación de D. GERARDO GAGO HENS, (Expte 243/08-G/lu) sin que haya sido posible practicarla, se procederá a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El objeto de la notificación es una Propuesta de Resolución de expediente sancionador que copiado literalmente dice lo siguiente:

« En el expediente sancionador nº 243/08-G se ha formulado por el Instructor, con fecha 25 de junio de 2008 la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

1º.- Con fecha 29/11/2004 al Arquitecto Técnico Municipal emitió informe, tras girar visita a la finca rústica del Polígono 17, parcelas 1 y 2, del Parcelario de Rústica de este Término Municipal, al sitio conocido como «Cortijo Las Longanizas», concluyendo que

«... se están manifestando signos externos evidentes de parcelación urbanística al existir riesgo objetivo de formación de

núcleos de población por estar dándose alguna de las circunstancias especificadas en el art. 183 de las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento de este Municipio, así como las del Título IV de las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Córdoba, tales como:

- Más de dos parcelas están siendo dotadas de acceso rodado de nueva apertura.

- Se han ejecutado cerramientos de parcelas no necesarios para la normal implantación del uso del suelo (agrícola)...

2º.- Con fecha 05/09/06 el antedicho técnico municipal emitió nuevo informe, donde consta que la Parcela Nº 53 de entre las que se dividió la finca rústica mencionada en el epígrafe antecedente, se llevaron a cabo las siguientes actuaciones:

\* Cerca de cerramiento realizada con postes cada 3,00 m de perfiles tubulares galvanizados de 50 mm de diámetro interior y malla galvanizada de simple torsión.

\* Acometida eléctrica, con contador. (c/c).

• VALOR TOTAL DE ACTUACIONES: 3.333,27 €

3º.- Atendiendo a dichos hechos y en virtud del artículo 186.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, con fecha 05/03/08 se dicta Resolución núm.172/08, iniciando el correspondiente expediente sancionador.

4º.- El día 21/04/08 con núm. Registro de Entrada 3.314, el Sr. Gago Hens, presenta alegaciones que se tienen por reproducidas.

En Réplica a estas Alegaciones, es de hacer constar las siguientes consideraciones:

**Primero.-** Según la clasificación que establecen las legislaciones autonómicas en el suelo no urbanizable, los propietarios únicamente podrán usar, disfrutar y disponer de su propiedad de conformidad con la naturaleza de los terrenos. En este sentido, la legislación establece que ante una obra sin licencia o sin ajustarse a las condiciones de su otorgamiento, igualmente se procederá al inicio de un procedimiento sancionador, con la imposición de una multa, que es independiente de la obtención o no de licencia, ya que simplemente el hecho de realizar una obra sin licencia o sin ajustarse a sus condiciones, aunque se cumplan los requerimientos posteriores del Ayuntamiento, supone una infracción urbanística sancionable. Y, por esta razón:

\* En cuanto a los cerramientos de las parcelas: El artículo 52 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía ( L.O.U.A.), establece la posibilidad de realizar en este tipo de suelo clasificado como no urbanizable actos de edificación, construcción, instalaciones o cualquier obra siempre que sean compatibles con el régimen de protección al que se encuentran sometidos y hayan obtenido la correspondiente licencia.

El art. 186 de las Normas Subsidiarias Municipales establecen en su apartado segundo:

a) «Los cierres de fincas en el suelo no urbanizable estarán sujetos a licencia municipal previa: autorizándose sólo aquellos que sean necesarios para la normal implantación de usos del suelo que así lo requieran.»

\* En cuanto a la acometida eléctrica sin contador: Como hemos dicho anteriormente, la realización de los cerramientos se realizaron sin la licencia correspondiente, igual sucede con la realización de la acometida eléctrica de la parcela.

**Segundo.-** El art. 193.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía determina quién son los sujetos responsables por cualquiera de las actuaciones siguientes «... los actos de parcelación urbanística, urbanización, construcción o edificación, instalación o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo ejecutados, realizados o desarrollados sin concurrencia de los presupuestos legales para su legitimidad», como muy bien se ha podido observar en este precepto, se considera responsable al propietario del terreno, pero la cuestión esencial en el supuesto que se plantea es determinar a qué propietario correspondería dirigirse el correspondiente expediente sancionador, si bien podemos observar que este artículo 193.1 no lo deja muy claro, por ello es esencial acudir a otros preceptos legales, así el art. 88 del Texto Refundido de la Ley del Suelo del 76 el cual establece «.....en caso de enajenación el adquirente queda subrogado en el lugar y en el puesto del anterior propietario en los compromisos que hubiere contraído con las Corporaciones Públicas.....» , y en concordancia con este precepto los artículos 62 y 155 del Texto Refundido

de la Ley del Suelo de 1976; artículos 40.1.c) y 41.1.c) del Reglamento de Gestión Urbanística; artículo 21 del Reglamento de Expropiación Forzosa, así como el artículo 18 de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, del

Suelo, el cual establece «.....El nuevo titular queda subrogado en los derechos y deberes del anterior propietario, así como en las obligaciones por éste asumidas frente a la Administración competente.....». De este articulado se acredita la responsabilidad del actual propietario de la parcela: el nuevo propietario se subrogará en el puesto y en el lugar del anterior, cumpliendo así con el principio de responsabilidad previsto en el artº 30 de la Ley 30/92 de la LRJPAC.

#### HECHOS PROBADOS

Que por los respectivos informes emitidos por el Arquitecto Técnico Municipal de fechas 29/11/04 y 05/09/06 se constata que las actuaciones realizadas sobre la Parcela Nº 53 del Parcelario Las Longanizas se realizaron sin la correspondiente licencia municipal. Tales hechos no han sido desvirtuados.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO.

**I.- Competencia:** Según lo dispuesto el artº. 195.1. a) de la L.O.U.A., la competencia para iniciar, instruir y resolver los expedientes sancionadores corresponde al alcalde correspondiente del municipio o, en su caso, al concejal en quien delegue.

**II.-** Los hechos descritos son constitutivos de una infracción administrativa tipificada en la ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía ( L.O.U.A.), en el Artículo 207.4.C).a).

Al presente caso, le corresponde la sanción prevista en el Artículo 208.3.c) de la citada Ley.

Tomando en consideración lo manifestado anteriormente y en aplicación de lo dispuesto en el art. 18 del Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora., se efectúa la siguiente

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**PRIMERO:** DESESTIMAR las alegaciones presentadas por D. GERARDO GAGO HENS, en base a que los argumentos expuestos en las mismas no contribuyen a modificar ni desvirtuar los hechos que se le imputan a los expedientados.

**SEGUNDO:** CONSIDERAR A D. GERARDO GAGO HENS domiciliado en C/ Avda. Manoleta nº 1 de Córdoba, autor de una falta muy grave, tipificada en el Artº. 207.4.C).a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por « Realización de actos de instalación y transformación de uso del suelo sin contar con la preceptiva licencia urbanística, en suelo no urbanizable de especial protección, el establecimiento de una cerca de cerramiento realizada con postes cada 3,00 m. de perfiles tubulares galvanizados de 50 mm. de diámetro interior y malla galvanizada de simple torsión y acometida eléctrica con contador».

**TERCERO.-** IMPONER una sanción de 6.834,80 €, al amparo de lo establecido en el Artº. 208.3.c).

**CUARTO.-** El procedimiento queda puesto de manifiesto al interesado, disponiendo de un plazo de 15 días hábiles, desde el siguiente al de notificación de esta propuesta de resolución para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

Bujalance (Córdoba), 25 de junio de 2008. La Secretaria, M.D. Alejandra Segura Martínez. El Alcalde, Rafael Cañete Marfil».

Lo que se publica para general conocimiento a los efectos previstos en el Artículo 59.5 de la LRJ-PAC.

En Bujalance a 3 de septiembre de 2008.— El Alcalde, Fdo.: Rafael Cañete Marfil.

Núm. 9.101

#### A N U N C I O

Intentada la notificación en el domicilio de comunicación de D. ANTONIO RODRÍGUEZ CABRERA Y Dª. FRANCISCA IGLESIAS ALMAGRO, (Expte 205/08-G/lu) sin que haya sido posible practicarla, se procederá a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.5 y 61 de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El objeto de la notificación es una Resolución Nº. 545 de expediente sancionador que copiado literalmente dice lo siguiente:

«Con fecha 29/11/2004 el Arquitecto Técnico Municipal emitió informe, tras girar visita a la finca rústica del Polígono 17, parcelas 1 y 2, del Parcelario de Rústica de este Término Municipal, al sitio conocido como «Cortijo Las Longanizas», concluyendo que «... se están manifestando signos externos evidentes de parcelación urbanística al existir riesgo objetivo de formación de núcleos de población por estar dándose alguna de las circunstancias especificadas en el art. 183 de las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento de este Municipio, así como las del Título IV de las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Córdoba, tales como:

- Más de dos parcelas están siendo dotadas de acceso rodado de nueva apertura.

- Se han ejecutado cerramientos de parcelas no necesarios para la normal implantación del uso del suelo (agrícola)...

Con fecha 05/09/06 el antedicho técnico municipal emitió nuevo informe, donde consta que la Parcela Nº 15 de entre las que se dividió la finca rústica mencionada en el epígrafe antecedente, se llevaron a cabo las siguientes actuaciones:

\* Cerca de cerramiento realizada con postes cada 3,00 m de perfiles tubulares galvanizados de 50 mm de diámetro interior y malla galvanizada de simple torsión.

\* Acometida eléctrica, con contador. (c/c).

\* Pozo.

• VALOR TOTAL DE ACTUACIONES: 5.932,94 €

Con fecha 17/01/08, el Arquitecto Técnico Municipal de este Ayuntamiento, giró de nuevo visita al Parcelario de las Longanizas, donde pudo constatar que la Parcela Nº 15, había experimentado modificaciones respecto a su informe de 05/09/2006, siendo estas actuaciones las siguientes:

\* Cerca de cerramiento realizada con postes cada 3,00 m de perfiles tubulares galvanizados de 50 mm de diámetro interior y malla galvanizada de simple torsión.

\* Acometida eléctrica, con contador. (c/c).

• VALOR TOTAL DE ACTUACIONES: 4.132,94 €

Atendiendo a dichos hechos y en virtud del artículo 186.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, con fecha 03/03/08 se dicta Resolución núm.126/08, iniciando el correspondiente expediente sancionador.

#### FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

**Primero:** El Artículo 207.4.C).a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.) dispone que tendrá la consideración de infracción muy grave la ejecución, realización o desarrollo de actos de parcelación urbanística, urbanización, construcción o edificación e instalación o cualquier otro acto de transformación de uso del suelo o del subsuelo, que estando sujeto a licencia urbanística o aprobación, se ejecuten sin la misma o contraviniendo sus condiciones y éstos se realizaren en suelos no urbanizables de especial protección.

**Segundo:** El Artículo 208.3.c) de la citada Ley establece que a las infracciones muy graves le corresponde una multa, desde 6.000 euros hasta 120.000 euros.

**Tercero:** La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en su Artículo 193.1.a), dispone que serán responsables de las infracciones urbanísticas en los actos de parcelación urbanística, urbanización, construcción o edificación, instalación o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo ejecutados, realizados o desarrollados sin la concurrencia de los presupuestos legales para su legitimidad, los propietarios, promotores, constructores, urbanizadores y cuantas otras personas tengan atribuidas facultades decisorias sobre la ejecución o el desarrollo de dichos actos.

Transcurrido el plazo para presentar alegaciones sin que por parte del denunciado se hayan formulado en el Expediente de referencia, instruido en virtud de respectivos informes formulados por los hechos que se indican, así como las diligencias practicadas al efecto y de conformidad con lo establecido por el artículo 195.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, con fecha 25 de junio de 2008,

#### RESUELVO

**1º.-** IMPONER a D. ANTONIO RODRÍGUEZ CABRERA y Dª. FRANCISCA IGLESIAS ALMAGRO, domiciliados en la C/ Anti-

gua Carretera Madrid Ur de Córdoba, C.P. 14014, sanción de 6.834,8 € al amparo de lo establecido en el artículo 208.3.c) de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, atendiendo a los siguientes:

1.- HECHOS: Considerar a D. Antonio Rodríguez Cabrera y D<sup>a</sup>. Francisca Iglesias Almagro, según los antecedentes antes descritos, autores de una falta muy grave, tipificada en el Art<sup>º</sup>. 207.4.C).a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía por la realización de actos de instalación y transformación de uso del suelo sin contar con la preceptiva licencia urbanística, en suelo no urbanizable de especial protección, consistentes en el establecimiento de una cerca de cerramiento realizada con postes cada 3,00m. de perfiles tubulares galvanizados de 50 mm. de diámetro interior y malla galvanizada de simple torsión, acometida eléctrica con contador.

2º.- La multa se abonará por el interesado en el lugar y plazos que se le indicarán en la notificación. En caso de incumplimiento del pago, se procederá a su cobro por vía ejecutiva.

3º.- Dar traslado de esta Resolución a los interesados con advertencia de los Recursos que en derecho le asisten y a la Oficina de Recaudación Municipal a los efectos oportunos. Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, potestativamente, puede interponer RECURSO DE REPOSICIÓN, ante el mismo Órgano que lo ha dictado (Alcaldía) en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la recepción de este acuerdo, a tenor de lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 4/1.999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Dicho recurso deberá resolverse y notificarse en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de interposición, caso contrario, se podrá entender desestimado, quedando expedita la vía contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, desde la fecha de no resolución expresa. Significándole al propio tiempo que dicha Resolución puede ser impugnada directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses, contados a partir de la recepción de este escrito, ante el Juzgado de lo Contencioso - Administrativo de Córdoba, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro que crea que en Derecho le asiste.

#### PLAZOS DE INGRESO

El lugar para efectuar el ingreso de la multa puede hacerlo, mediante ingreso bancario en CAJASUR en el n.º. de cuenta 2024-6124-51-3805500086, indicando el núm. de expediente.

Los plazos para el ingreso de la sanción impuesta se contarán desde la fecha de notificación de la presente resolución

En período voluntario:

a) Las recibidas entre los días 1 y 15 de cada mes, se deberán ingresar hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las recibidas entre los días 16 y último de cada mes, se deberán ingresar hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

En Vía de apremio:

Transcurrido el período voluntario sin haber efectuado el ingreso, se procederá a su cobro en vía de apremio, con el 20 por ciento de recargo, sin perjuicio de liquidar los intereses de demora que se devenguen.

Bujalance (Córdoba), 25 de junio de 2008. La Secretaria, M.D. Alejandra Segura Martínez. El Alcalde, Rafael Cañete Marfil».

Lo que se publica para general conocimiento a los efectos previstos en el Artículo 59.5 de la LRJ-PAC.

En Bujalance a 3 de septiembre de 2008.— El Alcalde, Fdo.: Rafael Cañete Marfil.

#### MONTILLA

Núm. 9.106

Teniendo conocimiento que las personas que a continuación se relacionan, en la actualidad no habitan el domicilio en el que figuraban empadronadas, desconociéndose su actual domicilio y si han solicitado el alta en el Padrón Municipal de otro municipio, al no haber recibido este Ayuntamiento comunicación alguna, de conformidad con el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, el Ayuntamien-

to dará de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado Reglamento.

Intentada la notificación, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

Nombre y Apellidos	Pasaporte/D.N.I.
SIMONA ELENA TROFIN	07310725
ISAAC BURGOS CASTRO	30811741-K

Durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación del presente Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, los interesados podrán presentar, en el Negociado de Asuntos Administrativos de este Excmo. Ayuntamiento, los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Transcurrido el plazo señalado sin haber formulado alegación alguna, se continuará con el procedimiento de baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes, de acuerdo con lo establecido en el apartado II-1-c.2 de la Resolución de 1 de abril de 1997, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal.

Montilla, 2 de septiembre de 2008.— El Alcalde, P.D. Fdo.: Antonio Millán Morales.

Núm. 9.107

Teniendo conocimiento que las personas que a continuación se relacionan, en la actualidad no habitan el domicilio en el que figuraban empadronadas, desconociéndose su actual domicilio y si han solicitado el alta en el Padrón Municipal de otro municipio, al no haber recibido este Ayuntamiento comunicación alguna, de conformidad con el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, el Ayuntamiento dará de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado Reglamento.

Intentada la notificación, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

Nombre y Apellidos	Tarjeta Residencia
SORIN PASNICU	X-08786740-G
MIHAELA PASNICU	X-08966482-R
CRISTINEL DUMITRU NECHITA	X-08966738-G
GABRIEL ALEXANDRU PASNICU	X-08966447-N

Durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación del presente Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, los interesados podrán presentar, en el Negociado de Asuntos Administrativos de este Excmo. Ayuntamiento, los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Transcurrido el plazo señalado sin haber formulado alegación alguna, se continuará con el procedimiento de baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes, de acuerdo con lo establecido en el apartado II-1-c.2 de la Resolución de 1 de abril de 1997, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal.

Montilla, 2 de septiembre de 2008.— El Alcalde, P.D., Fdo. Antonio Millán Morales.

#### VILLANUEVA DE CÓRDOBA

Núm. 9.142

#### A N U N C I O

Por el presente se hace público el Decreto que a continuación se transcribe, dictado por esta Alcaldía en la fecha que se especifica:

#### DECRETO DE LA ALCALDÍA Nº 104/2008.

En virtud de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 23 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 52 de R.D. 2.568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organiza-

ción, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, HE RESUELTO:

1º.- Nombrar miembro de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento D. MANUEL CAÑUELO ROMERO

2º.- Revocar el nombramiento de Dª CONCEPCIÓN PICÓN ZAMBRANA

3º.- Dese cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre, notifíquese a los interesados y envíese al B.O.P., para su publicación.

Villanueva de Córdoba, 2 de septiembre de 2008.— La Alcaldesa, Dolores Sánchez Moreno.

### ALCARACEJOS

Núm. 9.143

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 43.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por medio del presente HE RESUELTO:

Delegar las funciones de esta Alcaldía - Presidencia en el Primer Teniente de Alcalde D. Eufemio Lisedas Fernández, durante los días del 4 septiembre al 20 de septiembre del año en curso ambos inclusive, por asuntos particulares.

Dese cuenta del presente Decreto a la Corporación Municipal y a los interesados D. Eufemio Lisedas Fernández, y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

En Alcaracejos a 2 de septiembre de 2008.— El Alcalde, firma ilegible, Ante mí, la Secretaria, firma ilegible.

Núm. 9.144

### A N U N C I O

Por Acuerdo de Pleno de fecha 29 de enero de 2007, se ha aprobado

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON TERRAZAS Y ESTRUCTURAS AUXILIARES.

##### I.- Conceptos generales

##### Artículo 1.- Definición

Se entiende por terraza a los efectos de esta Ordenanza, la instalación en espacios de uso público, de un conjunto de mesas con sus correspondientes sillas, que pueden ir acompañadas de elementos auxiliares como sombrillas, toldos, tarimas, kioscos auxiliares, etc. La terraza debe ser una instalación aneja a un establecimiento hostelero ubicado en inmueble.

##### Artículo 2.-Terrazas en espacios privados abiertos al uso público

La presente Ordenanza se refiere, no sólo a la instalación de terrazas en los espacios de uso y dominio públicos, sino que es extensiva a todos los espacios libres, abiertos sin restricciones al uso público, independientemente de la titularidad Registral, como pueden ser calles particulares. En este último caso, los titulares de las terrazas no tendrán que pagar al Ayuntamiento por el concepto de ocupación de vía pública, al no ser ese espacio de titularidad municipal.

La Ordenanza no será de aplicación a los casos de terrazas situadas en espacios de titularidad y uso privado, que se registrarán en su caso por las condiciones que se fije en la licencia de apertura de la actividad. El carácter de uso privado de esos espacios, deberá quedar claramente delimitado por elementos que impidan o restrinjan el libre uso público.

##### Artículo 3.- Compatibilización entre el uso público y la utilización privada de los espacios de vía pública ocupados por terrazas

La instalación de terrazas en la vía pública, es una decisión discrecional del Ayuntamiento, que supone la utilización especial de un espacio público, por lo que su autorización deberá atender a criterios de compatibilización del uso público con la utilización privada debiendo prevalecer en los casos de conflicto, la utilización pública de dicho espacio y el interés general ciudadano.

##### Artículo 4.- Accesibilidad de Minusválidos

Se ha de tener en cuenta para todo lo relacionado con la presente ordenanza la accesibilidad para las personas con minusvalía a la terraza, excepto si por cuestiones técnicas es inviable esta adecuación para lo cual es preceptivo el informe de los técnicos.

##### Artículo 5.- Desarrollo de la Ordenanza

La Ordenanza regula las condiciones generales de instalación y uso de las terrazas, por lo que el Ayuntamiento, se reserva el

derecho a desarrollar en cada momento, mediante Decreto del Sr. Alcalde o acuerdo del Pleno de la Corporación, las condiciones específicas en que conceda las autorizaciones.

Concretamente, podrá fijar en desarrollo de la Ordenanza, entre otros, los siguientes aspectos:

- Aquellas aceras, calzadas, plazas, y demás espacios públicos etc. en las que no se autorizará la instalación de terrazas.
- El período máximo de ocupación para cada tipo de emplazamientos.
- Las zonas que, además de las consideradas por la Ordenanza, habrán de quedar libres de terrazas.
- Las condiciones de ocupación y número máximo de mesas, para aquellas zonas en las que sus circunstancias lo aconsejen.
- La superficie máxima de estacionamiento que puede ocuparse con terrazas en aquellas calles que por sus circunstancias aconsejen el limitarla.

##### II.- Autorizaciones

##### Artículo 6.- Naturaleza de las autorizaciones

Tendrán en todo caso carácter temporal, limitado a un máximo de doce meses de duración, finalizando en cualquier caso el 31 de Diciembre del año en curso y podrán ser renovables.

La expedición de autorizaciones de ocupación de la vía pública con terrazas y estructuras auxiliares, corresponde al Sr. Alcalde, en base a los informes emitidos por los Servicios Técnicos Municipales y se ajustarán a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Se concederán siempre en precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducir las en cualquier momento si existiesen causas que así lo aconsejasen a juicio del Ayuntamiento. Concretamente, la Policía Municipal podrá modificar las condiciones de la autorización e incluso suspenderla temporalmente por razones de orden público o de circunstancias graves de tráfico. En estos casos, no se generará ningún derecho de los afectados a indemnización o compensación alguna, a excepción del reintegro de la parte proporcional del importe abonado en concepto de ocupación de vía pública correspondiente al período no disfrutado.

Las autorizaciones se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros. No podrá ser arrendada ni cedida, ni directa ni indirectamente, en todo o en parte.

La autorización expedida por el Ayuntamiento deberá estar en lugar visible de la terraza y habrá de exhibirse a la Inspección Municipal, cuantas veces sea requerida.

##### Artículo 7.- «Renovación» de autorizaciones del año anterior

Se podrá solicitar la «renovación» de la licencia del año anterior, en los casos en que no hayan cambiado las circunstancias en que se concedió la autorización de la terraza, ni haya sido objeto de, sanción firme por infracción grave, adjuntando a la solicitud fotocopia de la licencia del año anterior y compromiso escrito de cumplir en su totalidad los requisitos que le fueron exigidos, así como el justificante de haber ingresado el depósito previo que exige la correspondiente ordenanza fiscal.

##### Artículo 8.- Documentación a presentar

##### 8.1.- Documentación

Las solicitudes habrán de ir acompañadas por todos aquellos documentos necesarios para su trámite.

Además, deberá detallarse la extensión, carácter, forma y número de elementos que se desea instalar y período, acompañando croquis o plano a escala mínima 1:200, expresivo del lugar exacto, forma de la instalación y tamaño de los elementos a instalar, así como fotocopia de la licencia de apertura del establecimiento que habrá de figurar al mismo nombre del solicitante.

Asimismo, deberá presentar escrito de conformidad de los vecinos o, en otro caso, acreditar haber efectuado la notificación a los vecinos interesados, según se indica en el párrafo siguiente.

##### 8.2.- Información a los vecinos e Instituciones

Todas las instancias deberán adjuntar un escrito con la conformidad de los vecinos directamente afectados, bien por ser vecinos del inmueble donde se ubica el establecimiento o bien por ser titulares de establecimientos en los locales comerciales frente a los que se desea instalar la terraza. En el caso de que el establecimiento forme parte de un inmueble en el que esté constituida

una Comunidad de Propietarios, el escrito de conformidad deberá estar firmado por su Presidente o su representante legal, debidamente acreditado en su calidad de tal.

Si la instalación de la terraza invade el espacio de acera o aparcamiento frente a la fachada de otros locales comerciales, se requerirá igualmente escrito de conformidad de los propietarios y titulares de los establecimientos de esos locales.

La conformidad prestada surtirá efectos para futuras autorizaciones, en tanto no sea revocada expresamente.

En el caso de que, al presentar la solicitud no se haya podido conseguir la conformidad de los vecinos afectados, deberá aportarse por el solicitante el justificante de haber notificado fehacientemente al propietario del inmueble o Presidente de la Comunidad y/o, en su caso, a los titulares de los establecimientos situados en los locales, la intención de instalar una terraza, advirtiéndole expresamente que pueden presentar en el Ayuntamiento en el plazo de quince días, las alegaciones que estimen pertinentes sobre la conformidad o reparos a la instalación de la terraza.

De las alegaciones que pudieran presentar los vecinos, se dará cuenta, en su caso, al solicitante de la terraza, para que pueda contestarlas ante el Ayuntamiento en un plazo máximo de siete días.

Los Servicios Técnicos Municipales, a la vista de la documentación anterior informarán sobre la procedencia de aceptar o rechazar, en todo o en parte, las alegaciones de los afectados, proponiendo las condiciones que consideren oportunas para la autorización solicitada.

#### 8.3.- Terrazas en espacios privados de uso público

Para poder autorizar la instalación de terrazas en espacios privados de uso público, el interesado deberá adjuntar a su solicitud, documento acreditativo de la autorización de los propietarios de ese espacio que, en los casos en que estén constituidos en Comunidades de Propietarios, deberá estar firmado por su Presidente o su representante legal, debidamente acreditado en su calidad de tal.

#### Artículo 9.- Consulta a las Instituciones y Organismos

El Ayuntamiento podrá consultar, en los casos que estime pertinentes, al Consejo Local de Participación Ciudadana.

#### Artículo 10.- Plazos de presentación de las solicitudes

Las solicitudes deberán presentarse completas, con una antigüedad mínima de dos meses al comienzo de la fecha de instalación de la terraza. El silencio administrativo será negativo.

#### Artículo 11.- Relación entre la terraza y el establecimiento

Las terrazas se consideran un complemento del establecimiento de hostelería ubicado en inmueble, cuyo negocio principal se desarrolla en el interior del establecimiento. En este sentido, los establecimientos deberán adecuar sus instalaciones a la ampliación que supone la existencia de la terraza, por lo que deberán cumplir las siguientes condiciones generales:

##### 11.1.- Capacidad de las terrazas.-

A partir de seis mesas, se limita la capacidad máxima de la terraza en función del aforo o de la superficie del establecimiento, de forma que al menos se cumpla con una de las siguientes limitaciones:

a.- La capacidad máxima de la terraza no podrá exceder del aforo autorizado para el establecimiento.

b.- La superficie máxima de la terraza no podrá exceder de dos ( 2 ) veces la superficie total del establecimiento.

##### 11.2.- Adaptación progresiva

En los casos de terrazas con al menos cinco años de antigüedad en las que, en aplicación de esta Ordenanza, las autorizaciones concedidas en años anteriores excedieran las condiciones de capacidad de las terrazas establecidas en el apartado anterior podrán disponer de un período transitorio de adaptación progresiva y lineal a las nuevas medidas, en un máximo de dos años.

Además, en casos especiales y en consideración a circunstancias sociales económicas o laborales debidamente justificadas, el Ayuntamiento podrá autorizar terrazas que excedan la capacidad según los anteriores parámetros, si bien deberán ser autorizadas por el Pleno de la Corporación.

##### 11.3.- Capacidad máxima de las terrazas

Con carácter general, se fija en 25 (veinticinco) el número máximo de mesas autorizable por terraza, para cada establecimiento, lo que supone un aforo máximo para la terraza de 100 (cien) personas.

No obstante, en espacios singulares, que por su amplitud pudieran admitir, a juicio del Ayuntamiento, la instalación de terrazas de mayor tamaño, podrán autorizarse más de 25 mesas siempre que se cumplan las demás condiciones de la Ordenanza y el solicitante acompañe memoria justificativa, detallando las características de la terraza y su entorno que, en su caso, deberá ser aprobado por el Pleno de la Corporación, pudiendo el Ayuntamiento exigir contraprestaciones adicionales referidas a la conservación y mejora del espacio colindante. En estos casos, las autorizaciones deberán ser concedidas por el Pleno de la Corporación.

##### 11.4.- Dotación de servicios

No se exigirá dotación adicional de servicios higiénicos, salvo para los casos singulares de más de 25 mesas, en que podrá exigirse su adecuación al aforo de la terraza.

#### Artículo 12.- Productos consumibles en las terrazas

La autorización para la instalación de la terraza, dará derecho a expender y consumir en la terraza los mismos productos que puedan serlo en el establecimiento hostelero del cual dependen.

#### Artículo 13.- Kioscos auxiliares: Criterios

Se autorizarán de forma restrictiva, en casos excepcionales muy justificados, habida cuenta que la terraza, conceptualmente, debe permitir su funcionamiento íntimamente ligada al establecimiento principal que será su soporte.

No obstante, se procurará mantener los kioscos auxiliares que han venido siendo instalados y autorizados en los cinco años anteriores.

Los tamaños máximos de los kioscos auxiliares y su régimen de uso, se determinarán por el Ayuntamiento..

#### Artículo 14.- Horarios

El Ayuntamiento podrá regular por acuerdo de la Pleno de la Corporación los diferentes horarios de utilización de las terrazas, dentro de los márgenes que le concede la legislación vigente.

Los horarios podrán ser diferentes según la época y las zonas, atendiendo a sus singularidades. amplitud de los espacios públicos; carácter residencial del entorno; conjunto histórico; características de la vía pública colindante; denuncias; etc.)

No obstante, con carácter general y en tanto se establece otra regulación, las terrazas podrán instalarse a partir de las 10h. de la mañana y deberán cesar en su actividad antes de las 02:00 h. de la madrugada, pudiendo tener media hora para desalojar la terraza por lo que a las 02:30 h. de la madrugada debe estar recogida.

#### III.- Normas para la ocupación del espacio de las terrazas

##### Artículo 15.- Espacios excluidos

El Ayuntamiento podrá determinar, en desarrollo de la Ordenanza, los espacios, en los que se prohíbe expresamente la instalación de terrazas o se restringe su utilización sobre lo previsto con carácter general en esta Ordenanza. La aprobación de nuevos espacios excluidos para la instalación de terrazas en espacios públicos, se realizará de acuerdo a la siguiente tramitación:

1).- Aprobación inicial por Decreto de la Alcaldía dando cuenta del mismo al Pleno municipal.

2).- Información pública por plazo no inferior a veinte días mediante la publicación de su anuncio en el Tablón del Ayuntamiento y en uno de los diarios comarcales de mayor difusión.

3).- Aprobación definitiva por el Pleno municipal y resolución de las alegaciones, previa nueva información pública en el caso de modificaciones substanciales.

##### Artículo 16.- Ordenación de los espacios

La instalación de terrazas se ajustará a las determinaciones de los Planes Urbanísticos que afecten a cada zona. Por otra parte, el Ayuntamiento de ALCARACEJOS, a través de los Servicio Técnicos Municipales, podrá redactar Planes de Ordenación de Usos de los espacios públicos para la instalación de terrazas en plazas y espacios singulares, concretando los espacios de posible ocupación de terrazas en función de las características de la configuración de la plaza, de su mobiliario urbano y de los usos que de ella se hagan, de forma que los grados de ocupación resultantes podrán ser más restrictivos que lo regulado con carácter general por la presente Ordenanza.

En estos planes, se deberán contemplar las medidas de evaluación pertinentes. La aprobación de los Planes de Ordenación de Usos para la instalación de terrazas en espacios públicos, se realizará de acuerdo a la siguiente tramitación:

1).- Aprobación Inicial por Decreto de la Alcaldía dando cuenta del mismo al Pleno municipal.

2).- Información pública por plazo no inferior a veinte días mediante la publicación de su anuncio en el Tablón del Ayuntamiento.

3).- Aprobación definitiva por el Pleno municipal y resolución de las alegaciones, previa nueva información pública en el caso de modificaciones substanciales.

#### IV Normas Comunes

##### Artículo 17.- Estructuras de toldos

Con carácter excepcional se podrá autorizar la instalación de estructuras para soporte de toldos, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales, en atención a las circunstancias singulares que concurren en cada caso.

La instalación de toldos verticales que delimiten terrazas cerradas en alguno de sus laterales, se podrá autorizar con carácter excepcional y necesitan autorización expresa municipal, referida de forma específica a las condiciones de cada toldo vertical y su régimen de utilización. No podrá concederse para su utilización en horas comerciales si pueden afectar a la visibilidad de escaparates vecinos, ni en entornos en los que puedan afectar a las condiciones estéticas.

##### Artículo 18.- Kioscos auxiliares

No podrán instalarse kioscos auxiliares de las terrazas, salvo en los casos en que el espacio a ocupar esté separado del establecimiento por una vía de tráfico rodado, en cuyo caso el Ayuntamiento podrá exigir y/o autorizar la instalación de un Kiosko auxiliar, que sólo podrá usarse, exclusivamente, como complemento de la terraza, y que deberán ajustarse al modelo o modelos que se puedan determinar.

##### Artículo 19.- Instalaciones eléctricas

Si el interesado pretende realizar instalaciones eléctricas, deberá acompañar con la solicitud de ocupación, proyecto suscrito por técnico competente y previamente a su puesta en funcionamiento deberá presentar certificado suscrito por técnico competente en el que se acredite que la instalación ejecutada se adecua al Reglamento electrotécnico de Baja tensión y demás normativa vigente.

Además, podrá exigirse que el proyecto detalle las condiciones estéticas y de las condiciones de la iluminación a fin de regular su utilización, para evitar molestias al tráfico; al tránsito peatonal, a los vecinos y establecimientos; etc.

##### Artículo 20.- Sonido

Se prohíbe la instalación de equipos reproductores musicales, ateniéndose en todo caso a lo dispuesto en la normativa vigente.

##### Artículo 21.- Limpieza, higiene y ornato

Los titulares de las terrazas tienen la obligación de mantener éstas y los elementos que las componen, en las debidas condiciones de limpieza, higiene, seguridad y ornato.

A tal efecto, deberán adoptar las medidas necesarias para mantener limpia la terraza y su entorno, disponiendo los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de los residuos que pudieran generarse, depositándolos en los contenedores para ello y no dejándolos o abandonándolos en la vía pública. Siendo el titular de la terraza responsable de la limpieza de los residuos que se generen por ellos.

Asimismo, deberá mantener permanentemente limpia la terraza y su entorno, limpiándola y retirando puntualmente los residuos que pudieran producirse.

Los productos del barrido y limpieza efectuados por los titulares, no podrán ser abandonados en la calle en ningún caso, debiendo recogerse en recipientes homologados. No se permitirá almacenar o apilar productos o materiales junto a terrazas, así como residuos propios de las instalaciones, tanto por razones de estética o decoro como de higiene.

Queda prohibida la instalación de cualquier tipo de máquinas comerciales, ya sean recreativas, de azar, de bebidas, de tabaco, etc. en las terrazas. La zona ocupada deberá quedar totalmente limpia a diario.

##### Artículo 22.- Establecimientos con fachada a dos calles

En los casos en que el establecimiento tenga dos o más fachadas, podrá instalarse terraza en cualquiera de las calles o en ambas, siempre que se cumplan en cada caso las condiciones de la Ordenanza, si bien la suma de ambas terrazas deberá cumplir con las condiciones de capacidad fijadas en esta ordenanza.

##### Artículo 23.- Opción de ocupación entre acera y calzada

En los casos en que se pudiese optar entre colocar mesas en acera o calzada (en plazas de aparcamiento), como regla general habrá de ocuparse preferentemente la acera, si bien el Ayuntamiento se reserva el derecho a decidir, en función de las circunstancias, el lugar más conveniente en cada caso.

##### Artículo 24.- Alteraciones por tráfico o por otras causas.

Cualquier modificación que se produzca en la señalización horizontal o vertical por motivos de la ordenación de tráfico, que pueda afectar a las ocupaciones con terrazas, obligará automáticamente a adaptarse a las terrazas afectadas a las nuevas condiciones de dicha ordenación, sin necesidad de notificación, de conformidad con las especificaciones establecidas en la presente Ordenanza, y sin derecho a indemnización.

Las autorizaciones se conceden en precario, por lo que cuando surgieren circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización, así como implantación, supresión o modificación de servicios públicos, el Ayuntamiento mediante resolución motivada, podrá modificar la autorización concedida de conformidad con lo previsto en esta ordenanza, y sin derecho a indemnización.

##### Artículo 25.- Período de ocupación

Los períodos de ocupación de terrazas, se regularán cada año por Decreto, en desarrollo de esta Ordenanza.

##### Artículo 26.- Desmontaje de la instalación

Transcurrido el período de ocupación autorizada, el titular de la autorización o el propietario del establecimiento habrán de retirar de la vía pública los elementos o estructuras instaladas. Si en el plazo de 72 horas desde el momento en que finalice su autorización, los elementos o estructuras no han sido retiradas, se procederá en base a lo dispuesto en la legislación vigente, a la retirada por ejecución subsidiaria, por personal municipal o contratado al efecto, a costa del obligado.

Con independencia de las sanciones que puedan imponerse de conformidad con el Régimen Sancionador, se requerirá al presunto infractor que haya ocupado la vía pública sin autorización, excediéndose de la misma o no ajustándose a las condiciones fijadas, para que en el plazo que se le indique, que como máximo será de 72 horas, efectúe la retirada de los elementos o estructuras con los que haya ocupado la vía pública, con la advertencia de que si transcurre el plazo que se le señale sin haber cumplido la orden cursada, se procederá en base a lo previsto en el artículo 98 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la retirada por ejecución subsidiaria por personal municipal o contratado al efecto, a costa del obligado, que responderá de los daños y perjuicios ocasionados.

#### V.- Ordenación de la instalación de las terrazas en aceras y calles

##### Artículo 27.- Tipologías de mesas y su disposición

- Tipologías estándar de mesa y su disposición

Como mesa tipo se considera la cuadrada de 75 cm de lado o la circular de 75 cm., de diámetro, con cuatro sillas y dispuestas de forma reticular, en filas y columnas permitiendo el paso entre las mesas, configurando así la «tipología estándar».

Esta mesa tipo, ocupa una superficie media de cuatro (4) metros cuadrados y es la que se considera como mesa tipo a efectos de las autorizaciones de terrazas en los casos comunes. En los casos de la mesa tipo, dispuestas en una única fila, que no necesitan disponer de acceso entre ellas, la mesa tipo dispuesta de esta forma, ocupa una superficie de tres (3) metros cuadrados. A esta mesa tipo se refieren las autorizaciones cuando se indica el número de mesas autorizadas y en base a ellas se calculan los pagos que indica la Ordenanza Fiscal.

##### Artículo 28.- Ocupación con mesas en calzada, sobre aparcamientos

El Ayuntamiento, a través del Servicio Técnico podrá dictar las instrucciones complementarias que estime oportuno por razones de tráfico, en desarrollo de esta norma de la Ordenanza, modificando incluso las dimensiones de las terrazas. No obstante será imprescindible el informe de la Policía Local para instalaciones de este tipo.

##### Artículo 29.- Anchura y longitud de la zona de ocupación en calzada,

a) La anchura no excederá en ningún caso de 2 metros, ni de la línea de aparcamiento en las calles en que éste se encuentre

señalizado horizontalmente, dejando siempre un mínimo de 3 metros de carril libre en calles de circulación rodada de sentido único.

b) La longitud tampoco excederá en ningún caso de 25 metros, ni de la que tenga la fachada del establecimiento si esta es inferior, si bien podrá ampliarse hasta el citado límite máximo previo consentimiento por escrito de los vecinos colindantes afectados.

c) Se tendrá en cuenta así mismo en este caso, la anchura de las aceras.

**Artículo 30.- Ocupación con mesas en aceras y zonas peatonales**

La longitud de la zona a ocupar en aceras y calles peatonales será como máximo de 10 metros, y en el caso de que la fachada del establecimiento sea inferior, podrá ampliarse hasta dicha longitud, contando con la intervención de los vecinos, según se especifica en esta Ordenanza.

La autorización sólo podrá concederse fijándose el número de mesas en función de una, incluidas sillas, por cada 4 metros cuadrados.

Los criterios para la instalación de mesas en terrazas serán:

- Aceras

Ancho inferior a 3m.- Se prohíben las terrazas.

Ancho entre 3 y 4,50m.- Se deberá dejar un espacio peatonal no inferior a 1,00m.

Ancho superior a 4,50m.- La ocupación de terrazas no será superior a dos tercios de la anchura disponible

**Artículo 32.- Ocupación con estructuras auxiliares**

Se consideran estructuras auxiliares de las terrazas que ocupen la vía pública:

tarimas, toldos, sombrillas, mamparas o reflectores de viento y barandillas de protección o balizamiento, según modelo o modelos que se determinen.

Las solicitudes para la instalación de toldos o sombrillas habrán de ir acompañadas de un proyecto que los describa suficientemente (su forma, color, dimensiones, impacto en el entorno, etc.), pudiendo determinar el Ayuntamiento la imposibilidad de autorizarse o las condiciones específicas para ello, optando el imponer las condiciones que se consideren oportunas.

**Artículo 33.- Toldos**

No podrán estar anclados al pavimento.

Podrán tener su apoyo sobre macetones, sobre la fachada propiedad del solicitante, o sobre fachada ajena o de propiedad común, previa autorización por escrito de la propiedad o comunidad de propietarios del edificio afectado.

La distancia de la fachada ha de ser como mínimo de 3 metros, y si es inferior, será precisa la autorización por escrito de la comunidad de propietarios del edificio afectado.

La altura máxima libre será de 2,5 metros, y en ningún caso impedirán la visibilidad de señales de circulación.

**Artículo 34.- Sombrillas**

Las instalaciones de sombrillas sólo podrán autorizarse sin anclajes al pavimento, simplemente apoyada sobre él, a partir de la aprobación de la Ordenanza.

**Artículo 35.- Infracciones y régimen sancionador**

Se considera infracción el incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones o prohibiciones de la presente ordenanza y disposiciones legales o reglamentarias establecidas al respecto y de las instrucciones y desarrollo de la misma.

35.1.- Las infracciones se clasifican en:

a) Leves.

b) Graves.

c) Muy graves.

35.2.- Se consideran infracciones leves:

a) No limpiar diaria y adecuadamente la zona de la ocupación.

b) No exhibir la autorización municipal en la zona de la terraza.

c) Excederse hasta en media hora del horario legal.

35.3.- Se consideran infracciones graves:

a) La reincidencia en las faltas leves. (2 mismo año).

b) La instalación de equipos reproductores musicales.

c) La ocupación de la vía pública sin la previa instalación de la tarima balizada y con barandilla de protección peatonal en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

d) Ocupar la vía pública excediéndose en el número de mesas o superficie autorizada en la licencia.

e) Ocupar la vía pública excediéndose en el tiempo autorizado en la licencia.

f) La instalación de toldos y sombrillas sin ajustarse a las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

g) Efectuar instalaciones eléctricas en la terraza sin la preceptiva autorización municipal.

h) Excederse hasta en una hora del horario legal

i) Ocasionar daños en la vía pública por importe inferior a 1.000 euros

35.4.- Se consideran infracciones muy graves:

a) La reincidencia de las infracciones graves.

b) Cualquier ocupación de la vía pública que pueda provocar o dar origen a alteraciones del tráfico peatonal o rodado.

c) Ocupación sin autorización.

d) Ocasionar daños en la vía pública por importe igual o superior a 1.000 euros.

35.5.- Responsables

Serán responsables de tales infracciones los titulares de las licencias concedidas o, en su defecto, los promotores de las actuaciones que constituyen infracción.

35.6.- Las infracciones serán sancionadas de la siguiente manera:

a) Las leves, con apercibimiento o multa hasta 300 euros.

b) Las graves, multa de 301€ a 600€ y, en su caso, suspensión de la autorización por plazo de un mes, con el consiguiente lanzamiento de la vía pública lo que conllevará la restitución de la misma a su uso común general y el desmontaje inmediato de la instalación durante el plazo de suspensión.

c) Las muy graves, multa entre 601€ y 1.000€ y revocación de la licencia esa temporada y en su caso la no autorización al año siguiente.

35.7.- Potestad sancionadora

La potestad sancionadora corresponde a la Alcaldía.

35.8.- Régimen sancionador

El procedimiento sancionador será el establecido en la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora. Para lo no establecido en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Reglamento de Servicios y cualquier otro tipo de disposición legal o reglamentaria que efectúe o pudiera afectar a la ocupación que se regula en esta ordenanza.

**Disposiciones Transitorias, Final y Derogatoria:**

**Disposición Transitoria I.-** Los que ya tengan terraza autorizada a la entrada en vigor de esta Ordenanza tendrán un plazo de un año para adecuarse a lo establecido en la presente Ordenanza.

**Disposición Final**

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación íntegra en el B.O.P. de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. La Alcaldía queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza.

**Disposición Derogatoria**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o resulten incompatibles con esta Ordenanza.

**ORDENANZA REGULADORA DEL ACCESO A LOCALES DESTINADOS A GARAJES O COCHERAS**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento de ALCARACEJOS, ha estimado la necesidad de proceder a regular de manera independiente, el régimen de autorización para la concesión de pasos de vehículos a través de las aceras o calles peatonales, a inmuebles sitios en el término municipal, con o sin reserva de espacio; con esta ordenanza se pretende evitar la proliferación innecesaria de las instalaciones y reservas que obstaculizan el estacionamiento.

**Artículo 1.-**

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de las condiciones y requisitos necesarios para la concesión de autorizaciones del aprovechamiento de entrada y salida de vehículos a través de las aceras, con o sin reserva de espacio. Para el disfrute

te de los aprovechamientos anteriores, es obligatorio contar con la preceptiva autorización.

**Artículo 2. Clases.-**

Las autorizaciones que se contemplan en la presente Ordenanza, podrán ser:

- Vado de uso permanente.
- Vado de uso temporal.
- De acceso de vehículos a través de las aceras, sin reserva de espacio.

El peticionario deberá indicar la clase de autorización que solicita y en su caso, fundamentar debidamente la petición.

**Artículo 3.-**

Los vados de uso permanente permitirán la entrada y salida de vehículos a los garajes durante las 24 horas del día, todos los días de la semana. Su otorgamiento, prohíbe en la calzada y frente a los mismos el estacionamiento de vehículos, incluso los que sean propiedad del titular de la concesión, si la anchura de la calle no lo permite.

Estas autorizaciones, se concederán en los siguientes supuestos:

1. Garajes o aparcamientos públicos o privados, gasolineras y estaciones de servicio.
2. Garajes comunitarios que en la licencia de nueva planta vengan vinculados a las viviendas, independientemente del número de plazas.
3. Aquellos locales, que cumpliendo los requisitos necesarios, y de acuerdo con la normativa vigente puedan albergar un mínimo de cuatro vehículos, previa obtención de la correspondiente licencia de instalación para uso de garaje, independientemente de si en el edificio existen o no más vados.
4. Los garajes de vivienda unifamiliar en zonas de edificación aislada o adosada, o que se encuentren en zonas ubicadas en barrios de la ciudad que por su configuración, tipología, estructura, densidad de población e intensidad de tráfico en la vía afectada puedan considerarse como unifamiliares.
5. Excepcionalmente podrá concederse autorización de vado permanente para aquellos locales en los que se ejerza una actividad comercial o de servicios, cuando la índole de las mismas justifique tener el acceso libre permanentemente y siempre y cuando en la licencia de apertura o instalación se contemple la entrada o salida de vehículos. La concesión de este tipo de autorización será discrecional.

**Artículo 4.-**

Las autorizaciones con vados de uso temporal se concederán para aquellos locales en los que se realicen actividades mercantiles, industriales, comerciales o de servicios, en cuya licencia de apertura o instalación se contemple la reserva de plaza para vehículos.

Las autorizaciones se concederán sólo para días laborables de lunes a sábado y horario limitado de ocho a veintiuna horas, quedando el espacio libre para uso público durante el resto de las horas y en domingo y festivos. Excepcionalmente, podrán concederse en horario nocturno cuando por razones justificadas así lo aconsejen. El horario correspondiente se hará constar en la oportuna señalización, según el modelo normalizado que el Ayuntamiento determine.

**Artículo 5.-**

Las autorizaciones reguladas en la presente Ordenanza se concederán a las personas físicas, jurídicas o comunidades de propietarios que figuren como titulares de los garajes, aparcamientos, gasolineras, o locales correspondientes.

Cuando la autorización es solicitada por un inquilino deberá aportar autorización del propietario para la instalación del vado correspondiente.

**Artículo 6.-**

La utilización de las aceras y vías públicas para entrada y salida de vehículos a los locales destinados a garaje constituyen un uso y aprovechamiento especial, que benefician a particulares interesados y producen limitaciones al uso general de las mismas.

En consecuencia, estas autorizaciones tendrán siempre carácter discrecional y restrictivo concediéndose salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. No crearán ningún derecho subjetivo a favor de los beneficiarios, pudiendo ser revocadas en cualquier momento por razones de interés público, urba-

nístico, o adopción de nuevas autorizaciones, previa audiencia al interesado.

Por otra parte y en consideración a los intereses generales se entenderán suspendidas durante los días y horas que pudieran establecerse, cuando las vías públicas en que se encuentran los accesos resulten afectadas por celebraciones de actos, fiestas, mercados o ferias de carácter tradicional, obras públicas o privadas programadas o autorizadas por el Ayuntamiento.

**Artículo 7.- Documentación.-**

La solicitud de las autorizaciones que se contienen en esta Ordenanza se realizará a instancia de los interesados por medio del impreso reglamentario, acompañado de los documentos que se indican en los apartados siguientes:

1. Documentos generales:
  - a) Fotocopia del D.N.I. del solicitante.
  - b) Justificación de ser propietario o arrendatario de las fincas o locales.
  - c) Documentación gráfica en la que se represente con exactitud:
    - Plano o croquis de situación del edificio donde se defina claramente la ubicación del local, o vivienda
    - Fotografía de la puerta de acceso al local, o del lugar donde se quiera instalar.
2. Documentos particulares:
  - a) Fotocopia de la licencia de primera ocupación, para edificios o viviendas de reciente construcción.
  - b) Fotocopia de licencia de actividad o instalación por lo que respecta a actividades mercantiles, industriales, comerciales o de servicios, en la que se comprenda la reserva de espacio para vehículos y fotocopia del Impuesto de actividades económicas correspondiente de dicho local.
  - c) Fotocopia de licencia de actividad para uso de garaje por lo que respecta a locales que puedan albergar un mínimo de cuatro vehículos.

**Artículo 8.- Condiciones técnicas.-**

La apertura de huecos en fincas e inmuebles para acceso a cocheras, ya sea con reserva de espacio en cualquiera de sus modalidades o sin él y precise o no, rebaje de bordillo, deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a) La apertura de la cochera no podrá hacerse a menos de 5 metros de cualquier esquina, ni a menos de 10 metros en una intersección de calles regulada por semáforos.
- b) En toda finca con línea a dos calles el acceso a la cochera se hará por la de mayor anchura o por la de menor tráfico, según conveniencia que apreciará el Órgano Municipal competente. En caso de que una de las calles sea peatonal, se deberá realizar el acceso por la de tráfico rodado.
- c) La puerta de acceso a la cochera no podrá estar enfrentada con postes del alumbrado público o con árboles u otros elementos ornamentales de la vía pública.
- d) Cuando las dimensiones reducidas de determinadas calles o la intensidad del tráfico lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá prohibir la apertura de cochera y la entrada y salida de vehículos, en las calles o en los tramos de aquellas que se estime necesario

**Artículo 9. Rebaje de bordillo.-**

En los casos en los que, por los servicios técnicos municipales se indique la necesidad de proceder a la práctica del rebaje del bordillo, se llevará a cabo en las condiciones establecidas en el Plan General de Ordenación Urbana, con carácter previo a la concesión de la oportuna autorización.

No se permitirá el acceso a garajes, aparcamientos o locales mediante la colocación de rampas o elementos similares, provisionales o definitivos ocupando la calzada o la acera.

**Artículo 10.- Señalización.-**

Estará constituida por dos tipos de señalización:

- a) Vertical.
- b) Horizontal.

La señalización vertical, estará necesariamente adosada a la fachada, colocada sobre la puerta de acceso, salvo que las características de la edificación no lo permitan, en cuyo caso se situará en cualquier otro lugar de forma que inequívocamente se identifique la puerta de entrada y salida. Por razones excepcionales, como la existencia de edificios retranqueados u otras circunstancias especiales, se podrá señalar con un duplicado para facilitar el acceso a la acera.

La señalización vertical será del modelo homologado por este Ayuntamiento y contendrá además del número correspondiente, la dirección de la finca donde se encuentre el local para el que ha sido autorizada.

La señalización horizontal consistirá en una franja amarilla de 15 cm de ancho y de longitud correspondiente a la de la puerta, más 50 cm. a cada lado pintadas en la calzada junto al bordillo o en el bordillo mismo. Este tipo de señalización sólo se autorizará a instancia de parte, y su concesión se hará constar en la autorización correspondiente.

El titular de la autorización estará obligado a mantener la señalización tanto vertical como horizontal en las debidas condiciones de conservación y visibilidad, salvo por lo que respecta a la señalización complementaria de carácter vertical que se indica en el artículo siguiente, que corresponderá a la competencia municipal.

#### **Artículo 11. Señalización complementaria.-**

Por razones técnicas o de seguridad, los servicios Técnicos municipales podrán proponer la instalación de duplicados de dichas señales o elementos complementarios.

En aquellos casos, en los que por las reducidas dimensiones de la calzada o de las aceras, fuera necesario prohibir también el estacionamiento en la parte de enfrente del vado para permitir la maniobrabilidad del vehículo, será necesario la tramitación del correspondiente expediente previa solicitud del interesado. La concesión de esta autorización obligará al pago de la tasa establecida.

#### **Artículo 12.**

Los desperfectos ocasionados en las aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos a través de dichos espacios, será responsabilidad de los titulares. Estos vendrán obligados a su reparación, en el plazo que a tales efectos les sea conferido. En caso de incumplimiento o de reparaciones inadecuadas, se continuará el procedimiento por el departamento municipal correspondiente tendente a la ejecución forzosa en los términos regulados por la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **Artículo 13. Cambios de titularidad.-**

Las autorizaciones contempladas en esta Ordenanza a efectos de autorizaciones de vados, en cualquiera de sus modalidades, serán transmisibles, siempre y cuando no varíen las condiciones que motivaron su otorgamiento, previa inspección por los servicios municipales. A tales efectos se realizará comunicación al Ayuntamiento mediante un escrito en el cual deberá constar entre otras circunstancias, que el antiguo titular manifiesta su conformidad.

#### **Artículo 14.- Cambios en las características.-**

Las ampliaciones, reducciones o modificaciones en los vados deberán solicitarse por su titular siguiendo el mismo trámite que para su concesión.

En caso de demolición del edificio será obligatoria la entrega de la placa existente en la administración de rentas del Ayuntamiento, la cual será dada de baja.

En el resto de los casos, la baja en el uso de las licencias de vado deberá ser comunicada a la Administración municipal, debiendo ser suprimida previamente por su titular toda señalización indicativa. Tras la comprobación pertinente por los servicios municipales, que podrán determinar las oportunas medidas para el restablecimiento de la acera a su estado inicial en caso de que se encontrase rebajado el bordillo, se procederá a la aceptación de la baja solicitada, dejando de devengarse la tasa a partir del año siguiente.

#### **Artículo 15. Anulación.-**

Las licencias se anularán cuando se produzcan usos indebidos del vado, y en general, quedarán sin efecto si se incumplieran las condiciones a que se encuentran subordinadas, debiendo ser revocadas cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento..

#### **Artículo 16. Órgano competente para su otorgamiento.-**

Las autorizaciones contempladas en esta Ordenanza serán concedidas por la Alcaldía, o por el Pleno en caso de que por razones de organización municipal se encuentre delegada la competencia.

El expediente se iniciará de oficio o a instancia de parte, siendo informado por los servicios técnicos municipales. A continuación se adoptará el acuerdo que se estime procedente.

#### **Artículo 17. Inspección y vigilancia.-**

El Ayuntamiento podrá realizar las comprobaciones e inspecciones que considere oportunas por medio de sus agentes. La resistencia o negativa a permitir las traerá consigo la caducidad del permiso.

#### **Artículo 18. Infracciones.-**

Sin perjuicio de las infracciones que puedan estar contempladas en la legislación correspondiente en materia de tráfico y seguridad vial, se consideran las siguientes:

##### a) Infracciones leves:

1. El acceder o salir de un garaje a través de las aceras y el paso por las vías públicas peatonales hasta un garaje sito en las mismas, sin contar con la autorización correspondiente.

2. No haber regularizado la situación del local, garaje o actividad, dentro de los plazos contemplados en las disposiciones transitorias.

3. Cualquier otra infracción a los preceptos de la presente Ordenanza.

##### b) Infracciones graves:

1. La señalización de una reserva de vado sin haber obtenido la correspondiente autorización o la colocación de placas reglamentarias.

2. El no proceder a la reparación de los desperfectos ocasionados en las aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos, tras ser requerido para ello en los plazos establecidos.

##### c) Infracciones muy graves:

• La colocación de una placa de vado en un lugar diferente para el que fue concedida.

#### **Artículo 19. Sanciones.-**

Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones.

##### a) En caso de las infracciones leves:

Multa de hasta 300, 51 euros.

##### b) En caso de las infracciones graves.

Multa de 300,51 euros a 601,01 euros.

##### c) En caso de las infracciones muy graves:

Multa de 601,01 euros a 901,52 euros.

#### **Artículo 20. Órgano competente.-**

La competencia para la imposición de sanciones corresponde al Alcalde y se estará al procedimiento establecido por el Real Decreto 1398/1993, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la potestad sancionadora.

#### **Disposiciones transitoria 1.ª.**

El Ayuntamiento procederá a la actualización y regularización de todos los garajes existentes en la ciudad, en consonancia con las disposiciones de esta Ordenanza en fases sucesivas, en los plazos que oportunamente se determinen por Resolución de Alcaldía, siendo a partir de dichas fechas obligatorio para todos los locales afectados acomodarse a la presente Ordenanza.

En lo no previsto en la misma se estará a las disposiciones de carácter general que regulan las actividades de las Entidades locales.

Entrada en vigor. La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. La Alcaldía queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza.

Alcaracejos a 2 de septiembre de 2008.— El Alcalde, Fdo.: Luciano Cabrera Gil.

**BAENA**

Núm. 9.147

**A N U N C I O**

Por Resolución de la Delegada de Urbanismo, de esta misma fecha, ha sido admitido a trámite el Proyecto de Actuación para la implantación de una almazara de nueva planta en la parcela 4 y 6, del polígono 38, del parcelario de rústica de este término municipal, paraje «El Portichuelo», cuyo promotor es la entidad Olivarrera Ntra. Sra. de Guadalupe, S.C.A., con domicilio en calle Rafael

Onieva Ariza, nº 32, 14850 Baena, y con N.I.F. F-14012983, representada por su presidente.

Dicho expediente se somete a información pública por plazo de VEINTE DÍAS, conforme a lo dispuesto en la letra c, del artículo 43, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Baena, 4 de Septiembre de 2008.— La Delegada de Urbanismo, P.D. Decreto Alcaldía 16/06/07, Fdo.: D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Jesús Serrano Jiménez.

#### MONTEMAYOR

Núm. 9.148

#### A N U N C I O

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963 de 28 de Diciembre, General Tributaria, según la redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997 de 20 de diciembre, habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante, por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables al Ayuntamiento de Montemayor, se pone de manifiesto mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyos interesados se relacionan a continuación:

Expediente.— denunciado/a.— Matrícula.— Localidad.— Fecha.— Cuantía.— Precepto.— Artículo

306/08; ANTONIO LLAMAS LOPEZ; 0646CKR; Montemayor; 07/07/2008; 150,00 €; R. GRAL. DE CIRC. ART. 117.

315/2008; ENGRACIA FUENTES CAMACHO; C7779BSS; Montemayor; 07/07/2008; 60,00 €; O.M. ANEXO I ART. 3.1.1A.

371/2008; ENGRACIA FUENTES CAMACHO; C7779BSS; Montemayor; 15/07/2008; 30,00 €; O.M. ANEXO I ART. 118.

333/2008; ROBERTO BAUTISTA; CU0133K; MONTEMAYOR; 10/07/2008; 150,00 €; R.G.C. ART. 91.2C.

343/2008; ROBERTO BAUTISTA; CU0133K; MONTEMAYOR; 11/07/2008; 30,00 €; O.M. ART. 154.

326/2008; MIREL TEOFIL HAGIU; CO6433AK; MONTEMAYOR; 10/03/2008; 30,00 €; O.M. ART. 154.

380/2008; ENGRACIA FUENTES CAMACHO; C7779BSS; Montemayor; 24/07/2008; 30,00 €; O.M. ANEXO I ART. 118.

379/2008; ENGRACIA FUENTES CAMACHO; C7779BSS; Montemayor; 24/07/2008; 30,00 €; O.M. ANEXO I ART. 118.

377/2008; EUGENL CORNEL TURCU; CO0255AY; Montemayor; 24/07/2008; 30,00 €; O.M. ANEXO I ART. 171.

En virtud de lo anterior dispongo que los interesados o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de 10 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente acto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas en el negociado de Multas, a efectos de practicar notificación del citado acto.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo.

Montemayor, 4 de septiembre de 2008.— El Alcalde, Fdo.: José Díaz Díaz.

#### ADAMUZ

Núm. 9.150

#### A N U N C I O

El Alcalde-Presidente-Presidente del Ayuntamiento de Adamuz (Córdoba) hago saber:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de la resolución recaída en el expediente sancionador que se indica, instruido por el Ayuntamiento de Adamuz, a la persona o entidad denunciada que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Adamuz en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente publicación o bien, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de dos meses con-

tados desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, conforme a lo dispuesto en el art. 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Contra el acto que resuelva el recurso de reposición podrá interponer igualmente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición. Si no se hubiese resuelto expresamente dicho recurso, será de aplicación el régimen de actos presuntos a tal efecto regulado en el art. 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

El pago de la multa impuesta se efectuará dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.1 del R.D. 320/1994, de 25 de febrero y 84.1 del R.D.L. 339/1990, de 2 de marzo.

El expediente correspondiente obra en el Negociado de Sanciones del Ayuntamiento de Adamuz (Córdoba)

EXPEDIENTE.- 36/2008

DENUNCIADO.- D<sup>a</sup> EULALIA TURU GORT

DOCUMENTO IDENTIFICADOR.- 39153272

LOCALIDA03D.- Matadepera (Barcelona)

FECHA.- 20-03-2008

CUANTIA.- 60,00 Euros

PRECEPTO INFRINGIDO.- Art. 154.1A del R.G.C.

Adamuz, a 4 de Septiembre de 2008.— El Alcalde-Presidente, firma ilegible.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADOS

#### CÓRDOBA

Núm. 9.069

Doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria Accidental del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba, hace saber:

Que en los Autos seguidos en este Juzgado bajo el número 51/2007, a instancia de la parte actora don Emilio Luque Serrano y don Rafael Martínez Muñoz, contra Mabesi, S.L., sobre Ejecución, se ha dictado Resolución de fecha 1 de septiembre de 2008 del tenor literal siguiente:

#### Auto

En Córdoba, a 1 de septiembre de 2008.

Dada cuenta y;

#### Hechos

Primero.— En la presente ejecución núm. 51/2007, seguida en este Juzgado en materia de Ejecución, se dictó Auto en fecha 19 de julio de 2007 decretando el embargo de bienes y derechos de la parte ejecutada en cuantía suficiente a cubrir el principal de 20.717,85 euros (a Emilio Luque Serrano, 7.546,15 euros, más 5.652,57 euros, más 565,20 euros de interés de demora, y a Rafael Martínez Muñoz, 1.317 euros, más 5.124,49 euros, más 512,44 euros de interés de demora), más 4.143,57 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Segundo.— Se ha practicado, sin pleno resultado, diligencia de embargo, desconociéndose, tras las gestiones y averiguaciones oportunas, la existencia de bienes suficientes de la parte demandada sobre los que trabar embargo, habiéndose dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial el diecinueve de junio de dos mil ocho.

#### Razonamientos jurídicos

Único.— Disponen los artículos 248 y 274 de la Ley de Procedimiento Laboral que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo se practicarán las averiguaciones procedentes y, de ser infructuosas, tras oír al Fondo de Garantía Salarial, se dictará Auto declarando la insolvencia total o parcial del ejecutado, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, hasta que se conozcan bienes del ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

**Parte dispositiva**

Declarar a la ejecutada Mabesi, S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 20.717,85 euros (a Emilio Luque Serrano, 7.546,15 euros, más 5.652,57 euros, más 565,20 euros de interés de demora, y a Rafael Martínez Muñoz, 1.317 euros, más 5.124,49 euros, más 512,44 euros de interés de demora), más 4.143,57 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, y que transcurrido dicho término, si no manifiestan alegación alguna, se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilustrísimo señor don Luis de Arcos Pérez, Magistrado del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba.

Y para que sirva de notificación a la demandada Mabesi, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de Auto, Sentencia o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 1 de septiembre de 2008.— La Secretaria Judicial, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

Núm. 9.137

Doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria Accidental del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 65/2008 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup>. ANA ISABEL TROYANO MOYANO contra ENTIDAD MERCANTIL «CARPESTIL, S.L.» sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 1/9/08 del tenor literal siguiente:

**AUTO**

En Córdoba, a 1 de septiembre de 2008.

Dada cuenta y;

**HECHOS**

**PRIMERO.-** En los autos de referencia, seguidos a instancia de D./D<sup>a</sup>. ANA ISABEL TROYANO MOYANO, contra ENTIDAD MERCANTIL «CARPESTIL, S.L.» se dictó resolución judicial en fecha 21/3/07, por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

**SEGUNDO.-** Dicha resolución judicial es firme, habiendo transcurrido más de veinte días desde su notificación al demandado.

**TERCERO.-** Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad objeto de condena.

**RAZONAMIENTOS JURIDICOS**

**PRIMERO.-** Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (art. 117 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

**SEGUNDO.-** Previenen los artículos 235 de la L.P.L. y 545.1 y 549.2 de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil, que las resoluciones firmes se ejecutarán a instancia de parte, por el Organismo Judicial que hubiera conocido del asunto en primera instancia y una vez solicitada se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (art. 237 de T.A. de la L.P.L.)

**TERCERO.-** Cuando el título ejecutivo consista en resoluciones judiciales o arbitrales o que aprueben transacciones o convenios alcanzados dentro del proceso, que obliguen a entregar cantidades determinadas de dinero, no será necesario requerir de pago al ejecutado para proceder al embargo de sus bienes (art. 580 L.E.C.), siguiendo el orden de embargo previsto en el artículo 592 L.E.C.

Se designará depositario interinamente al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero en cuyo poder se encuentren los bienes, incumbiendo las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito al mismo hasta tanto se nombre depositario (art. 627 de la L.E.C.).

**CUARTO.-** La ejecución se despachará mediante auto, en la forma prevista en la L.E.C. y contra el mismo no cabrá recurso

alguno, sin perjuicio de la oposición, por escrito, que puede formular el ejecutado, en el plazo de diez días siguientes a la notificación del mismo (artículos 551, 553 y 556 y ss. L.E.C.).

Vistos los preceptos legales citados y otros de general y pertinente aplicación,

**PARTE DISPOSITIVA**

S.S<sup>a</sup>. Itma. DIJO: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 1.529,84 euros de principal, más 152,98 euros en concepto de interés por mora, más la de 336,56 euros calculadas para intereses, gastos y costas, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado requiérase al ejecutante y al ejecutado para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo sin perjuicio de lo cual librense oficios al Servicio de Indices en Madrid y al Ayuntamiento de esta capital, a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Procédase a consultar los datos de Hacienda a través de la aplicación informática.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Itmo/a. Sr./Sra. D./Dña. LUIS DE ARCOS PEREZ, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CORDOBA.

Y para que sirva de notificación al demandado ENTIDAD MERCANTIL «CARPESTIL, S.L.» actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 1 de septiembre de 2008.— La Secretaria Judicial Accidental, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

Núm. 9.138

Don Manuel Miguel García Suárez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 39/2008 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup>. MARIA JOSE ESTEVEZ MARTIN contra GECOR CONSTRUCCIONES Y REFORMAS S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 25/6/08 del tenor literal siguiente:

**AUTO**

En Córdoba, a 25 de junio de 2008.

**PARTE DISPOSITIVA**

Su Señoría Ilustrísima DIJO: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 4.383,65 euros en concepto de principal, más la de 438,36 euros de indemnización por demora, más la de 964,40 euros calculada para intereses, gastos y costas, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma al Agente Judicial de servicio de este Juzgado, para que asistido del Secretario o funcionario habilitado para ello, se lleven a efecto las diligencias acordadas, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, si fuese necesario.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado requiérase al ejecutante y al ejecutado para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo sin perjuicio de lo cual

librense oficios al Servicio de Indices en Madrid y al Ayuntamiento de esta capital, a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada

Recábense datos de la AEAT por medio de la aplicación informática.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. LUIS DE ARCOS PÉREZ, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CORDOBA.

Y para que sirva de notificación al demandado GECOR CONSTRUCCIONES Y REFORMAS SOCIEDAD LIMITADA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 1 de septiembre de 2008.— El Secretario Judicial, Manuel Miguel García Suárez.

Núm. 9.139

D<sup>a</sup> Doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 16/2008 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup>. JOSE LUIS SERENA RODRIGUEZ y OTROS contra PADI & DIAZ S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales (R/ Despido y R/ Cantidad) se ha dictado AUTO ACLARACIÓN de fecha 28 Agosto 2008, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«»DISPONGO: Se corrige el error material del «Hecho Probadado 1º» de la Sentencia nº 34/08 de 29-01-08 del demandante D. José Luis Serena Rodríguez que es la de 01-01-06 y no la de 01-10-06 así como el «Fundamento de Derecho 2º» de dicha Sentencia que debe reflejar la indemnización del Sr. Serena Rodríguez que es la de 4.241,70 euros y no la de 2.651,06 euros.

Igualmente se procede a corregir el error material del Auto de Ejecución de fecha 19-02-08 así como el Auto de acumulación de 12-03-08 y el Auto de Insolvencia de 30-05-08, en el sentido de que la indemnización de D. JOSÉ LUIS SERENA RODRIGUEZ que debe reflejar en cada uno de dichos Autos es por la cantidad de 4.241,70 euros en vez de 2.651,06 euros.

Quede testimonio de la presente en la causa y archívese el original en el libro de sentencias junto a la aclarada.

Notifíquese este Auto a las partes, y firme que sea la presente resolución, devuélvase al archivo los autos sin más trámites.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. Arturo Vicente Rueda, Magistrado de lo Social nº 3 de los de Córdoba. Fdo.: Arturo Vicente Rueda.- Rubricado.»»

Y para que sirva de notificación al demandado PADI & DIAZ S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CORDOBA, a 28 de Agosto de 2008.— La Secretaria Judicial, Fdo.: Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

Núm. 9.140

#### Cédula de Citación

En resolución del día de la fecha dictada en la ejecución núm.: 984/2008, seguidos en este JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CORDOBA y su provincia en materia de Social Ordinario, a instancia de ANTONIO JURADO VARGAS contra CONSTRUCCIONES METALICAS CRISTOBAL REYES S.L., se ha acordado citar a las partes para que comparezcan el próximo día VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE 2.008, A LAS 10,20 HORAS DE SU MAÑANA horas en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en C/Doce de Octubre,2 (Pasaje).Pl.2, para la celebración de una comparecencia incidental prevista en el artículo 236 de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intenten valerse, con la prevención de

que la incomparecencia injustificada de cualquiera de los citados no causará la suspensión del acto.

Y para que sirva de citación en legal forma a CONSTRUCCIONES METALICAS CRISTOBAL REYES S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, se expide la presente cédula de citación que se publicará en el Boletín Oficial de CORDOBA y se expondrá en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos y aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa. Asimismo se le hace saber que tiene a su disposición las actuaciones para su examen en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Córdoba, a 1 de septiembre de 2008.— La Secretaria Judicial, Fdo: Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

Núm. 9.385

Doña Victoria A. Alférez de la Rosa, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 293/08 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup>. RAFAEL LOPEZ LUQUE contra RDV RENTING S.L. sobre Cantidad se ha dictado RESOLUCION de fecha 2/07/08 del tenor literal siguiente:

«Que estimando la demanda rectora de este proceso, declaro el derecho que asiste a D. Rafael López Luque, a percibir las cantidades y por los conceptos reseñados en esta resolución, condenando a la empresa RDV Renting S.L. a abonar al trabajador la cantidad de 1.034'49 euros, incrementados con el recargo por mora en los términos especificados en el fundamento de derecho segundo de esta sentencia.

Notifíquese la presente resolución a las partes, indicándoles que es firme y haciéndoles saber que contra la misma NO cabe interponer Recurso de Suplicación, al no alcanzar la cuantía litigiosa los 1.803 euros.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación al demandado RDV RENTING S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 12 de septiembre de 2008.— La Secretaria Judicial, Fdo.: Victoria A. Alférez de la Rosa.

Núm. 9.386

Doña Victoria A. Alférez de la Rosa, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 656/2008 se ha acordado citar a PROINTELSUR S.L. ELECTRIC como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día CUATRO DE NOVIEMBRE DE 2008 a las 11,05 horas de su mañana para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/Doce de octubre, 2 (Pasaje).Pl.3 debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a PROINTELSUR S.L. ELECTRIC, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 12 de septiembre de 2008.— La Secretaria Judicial, Fdo.: Victoria A. Alférez de la Rosa.